



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027 viernes, 27 de febrero de 2026 Nro. 0088

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Resolución Nro. PCG-DGA-2026-00004-R.....	01
Resolución Nro. PCG-DGA-2026-00005-R.....	04
Resolución Nro. PCG-PG-2026-00011-R.....	08
Resolución Nro. PCG-PG-2026-00012-R.....	14
Resolución Nro. PCG-PG-2026-00013-R.....	20
Resolución Nro. PCG-PG-2026-00014-R.....	24
Resolución Nro. PCG-PG-2026-00015-R.....	36
Resolución Nro. PCG-PG-2026-00016-R.....	46
Resolución Nro. PCG-PG-2026-00019-R.....	57



Dirección de Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00004-R

Guayaquil, 26 de Febrero de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley". Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, el artículo 455 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece: "Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.- Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental;

Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento;

Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental;

El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario.";

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, dispone que "las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.";

Que, mediante Resolución No. 036, de 15 de abril de 2016, el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, por lo que tiene la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente;

Que, la Dirección Zonal 5 Guayas Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, otorgó la Licencia Ambiental emitido mediante Resolución No. 006-2022 de fecha 22 de febrero del 2022, a favor de la compañía DELICAMARONERA S.A. para el proyecto obra o actividad "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CAMARONERA DELICAMARONERA S.A." ubicado en el Barrio La Montañita, cantón Naranjal, parroquia Taura de la provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n ingresado en la Dirección de Gestión Ambiental, el 29 de mayo del 2025, el representante legal de la



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

1 / 3



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Dirección de Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00004-R

Guayaquil, 26 de Febrero de 2026

compañía PACIFICCAM S.A. solicita el cambio de titular de la Licencia Ambiental emitido con Resolución No. 006-2022.

Que, mediante escritura pública de compraventa acciones de la PACIFICCAM S.A. que otorgan a los Señores Klever Gilberto Siguenza, Isabel Narcisca Siguenza Rojas, Cesar Augusto Vintimilla Cabrera, Alvarado Durango, Margarita de Rocio y Delicamaronera S.A. a favor de Finamar S.A.S. y Profand Ecuador S.A.S., ante la Ab. Cecilia Calderón Jacome, Notaria Decima Sexta del cantón Guayaquil, mediante la cual indica lo siguiente: (...) **CUARTO.-** Que la compañía DELICAMARONERA autoriza, declara y acepta que la titularidad de los permisos antes señalados correspondiente a cada uno de los lotes descritos en el presente contrato le son otorgados a la compañía PACIFICCAM S.A., por medio del presente instrumento, permitiendo el uso y usufructo de estos como propietaria de lotes descritos en la presente Página 2 de 2 clausula. Los VENEDORES se obligan a iniciar el trámite, como en efecto se ha ya entregado iniciado a los COMPRADORES, y adicionalmente se obligan a dar todas las facilidades para concluir el trámite de TITULARIZACION a favor de PACIFICCAM S.A., ante la autoridad competente (...).

Que, mediante Comprobante de Ingreso de Caja No. 00408 de fecha 1 de mayo del 2025, la compañía PACIFICCAM S.A., justifica el pago realizado por el valor de \$ 50,00 (cincuenta con 00/100 dólares americanos) por concepto de la Tasa No. 24 Cambio de Titular o denominación del titular de autorización administrativa;

Que, mediante informe Nro. 043-DGA.SPN-MHS-2025 de fecha 29 de julio de 2025 elaborado por la Ab. Martina Hernández Sotomayor, Analista 3 de Patrimonio Natural, concluye que: "...De la revisión de la documentación presentada, se determina que el nuevo operador CUMPLE con los documentos de respaldo pertinentes que prueban la procedencia del cambio de titular, conforme lo establece el Art. 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

En función de lo antes indicado, es PROCEDENTE atender la solicitud de cambio de titular del proyecto "Operación, Mantenimiento y Cierre de la Camaronera Delicamaronera S.A."

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DGA.SCA-2026-00033, de fecha 19 de enero de 2025, el Mgs. Carlos Villon Zambrano, Subdirector de Control y Calidad Ambiental, con base al informe técnico Nro. 751-DGA-JRS-2025 de fecha 6 de noviembre de 2025, elaborado por el Ing. Johnny Javier Rodríguez Segovia, Analista 3 de Control y Calidad Ambiental, determina lo siguiente: "...A la fecha de presentación de la solicitud de cambio de titular, el Operador de la Licencia Ambiental No. DZ5-006-2022, de la actividad identificada como: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CAMARONERA DELICAMARONERA S.A.", registra obligaciones ambientales pendientes de presentar en esta Dirección de Gestión Ambiental, correspondiente al Informe de Gestión Ambiental periodo 22 de febrero de 2024 - 22 de febrero de 2025."

En mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, conforme consta en la Resolución No. PG-MAV-014-2023, suscrita por la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Conceder el cambio de titular de la Licencia Ambiental que fue otorgado mediante Resolución No. 006-2022 de fecha 22 de febrero del 2022, a favor de la compañía DELICAMARONERA S.A. para el proyecto, obra o actividad "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA CAMARONERA DELICAMARONERA S.A." ubicado en el cantón Naranjal, parroquia Taura de la provincia del Guayas, cuyo operador pasa a ser la compañía PACIFICCAM S.A.

ARTICULO 2.- La compañía PACIFICCAM S.A. cumplirá estrictamente con lo dispuesto en la Licencia Ambiental, así como las obligaciones establecidas en la Resolución No. 006-2022, de fecha 22 de febrero de 2022 y demás normativa ambiental vigente,

ARTÍCULO 3.- La compañía PACIFICCAM S.A. deberá asumir las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa ambiental original, así como la presentación de la póliza de fiel cumplimiento, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas que se pueda generar por el incumplimiento de las obligaciones aplicables de la Autorización Administrativa Ambiental.

ARTÍCULO 4.- Encargar a la Dirección de Gestión Ambiental, la aplicación y ejecución de la presente Resolución, así como de la notificación al Representante Legal de la compañía PACIFICCAM S.A.

ARTICULO 5.- Encargar a Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la misma que entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación.

ARTICULO 6.- Encargar a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación - TICS, la publicación de esta resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

2 / 3



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Dirección de Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00004-R

Guayaquil, 26 de Febrero de 2026



Firmado digitalmente por:
Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
2026-02-26 15:02:29 ECT

Mgs. Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Anexo:

Adjuntos:

PCG-DGA.SCA-2026-00033-M-1.pdf
INFORME No. 043-DGA.SPN-MHS-2025-signed (1).pdf
INFORME TÉCNICO No. 751-DGA-JRS-2025-signed.pdf
PCG-DGA.SCA-2025-0959-M-1.pdf
INFORME No. 043-DGA.SPN-MHS-2025-signed (1).pdf
PCG-DGA.SCA-2025-0959-M-1.pdf
INFORME TÉCNICO No. 751-DGA-JRS-2025-signed.pdf
PCG-DGA.SCA-2026-00033-M-1.pdf

Copia a:

Abg. Jennifer Yanina Ponce Mina
ANALISTA 3 DE GESTION DE ACUERDOS INSTITUCIONALES

Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION TICS

Mgtr. Maria Luisa Salazar Moreno
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Ing. Karla Noemi Moran Valencia
ASISTENTE DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

Abg. Martina Cecilia Hernandez Sotomayor
ANALISTA 3 DE PATRIMONIO NATURAL

Ing. Johnny Reinaldo Mina Torres
RESPONSABLE DE CALIDAD AMBIENTAL (E)

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama
SECRETARIO GENERAL

MJC/msm/jpm/jmt
GENERADO POR E-DOC: **#96970**



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

3 / 3



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Dirección de Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00005-R

Guayaquil, 02 de Marzo de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley"*. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, el artículo 455 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece: *"Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.- Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental."*

Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento.

Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental.

El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario.";

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, dispone que *"las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición"*



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

1 / 4



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Dirección de Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00005-R

Guayaquil, 02 de Marzo de 2026

formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.”;

Que, mediante Resolución No. 036, de 15 de abril de 2016, el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, por lo que tiene la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, otorgó a la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP** el Registro Ambiental emitido mediante Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2021-095 de fecha 02 de agosto del 2021 para la CONSTRUCCION DEL PROGRAMA HABITACIONAL MI LOTE, ETAPA 3 (INCLUYE OBRAS CIVILES, OBRAS HIDROSANITARIAS, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL, PLAN DE SEGURIDAD VIAL, PLAN DE SEGURIDAD LABORAL, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, OBRAS AGRONÓMICAS Y OBRAS ELECTRICAS) PARROQUIA PASCUALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ubicado en la provincia del Guayas, del cantón Guayaquil.

Que, mediante Oficio No. DGV-0422-2025 ingresado el 19 de diciembre del 2025, en la Dirección de Gestión Ambiental, suscrito por el Arq. Iván Seguel Marchán, Director General de Vivienda del Municipio de Guayaquil, en el cual solicita la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental y el CAMBIO DE TITULAR del Registro Ambiental emitido con Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2021-095 de fecha 02 de agosto del 2021;

Que, de la revisión de la documentación presentada, consta la Ordenanza expedida el 18 de marzo de 2024, y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1507 del 27 de marzo del mismo año, el Muy Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil resolvió la liquidación de la empresa Pública Municipal de Vivienda, disponiendo en su Disposición Transitoria Primera:

“(…) Primera.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el ejercicio de las competencias que venía ejecutando la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., en función de la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP., serán ejercidas de manera directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (...)”

En cumplimiento de esta disposición, el 28 de marzo de 2024, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, emitió la Resolución Administrativa No. AA-145-2025 mediante la cual dispone la creación de la Dirección de Vivienda encargada de asumir directamente las funciones y competencias anteriormente ejercidas por la Empresa Pública Municipal de Vivienda, EP.

Mediante Resolución No. AA-301-2024, se reformó el Reglamento Orgánico Funcional del GAD Municipal, incorporando la Dirección General de Vivienda como parte de la estructura institucional...”

Que, mediante Oficio No. DGV-0005-2026 ingresado el 13 de enero del 2026, en la Dirección de Gestión Ambiental, suscrito por el Arq. Ivan Seguel Marchán, Director General de Vivienda del Municipio de Guayaquil, en el cual hace un alcance al oficio DGV-0422-2025 y adjunta el Comprobante de Ingreso de Caja No. 002-000003846 de fecha 31 de diciembre del 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, justifica el pago realizado de la Tasa Ambiental No. 24 por el valor de \$ 50,00 (CINCUENTA 00/100 DOLARES) que corresponde al Cambio de Titular o denominación del titular de autorización administrativa ambiental;

Que, con base al Informe Nro. 010-DGA.SPN-MHS-2026 de fecha 12 de febrero del 2026, remitido mediante Memorando Nro. PCG-DGA.SCA-2026-00086-M de fecha 25 de febrero de 2026, se determina que la solicitud de cambio de titular CUMPLE con los criterios técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente; por lo que recomienda a la Dirección de Gestión Ambiental proceder a la emisión de la correspondiente Resolución de cambio de titular del Registro Ambiental emitido mediante Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2021-095 de fecha 02 de agosto del 2021; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 507 de 12 de junio de 2019; por lo tanto,

En mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, conforme consta en la Resolución No. PG-MAV-014-2023, suscrita por la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016.



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

2 / 4



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Dirección de Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00005-R

Guayaquil, 02 de Marzo de 2026

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Conceder el cambio de titular del Registro Ambiental que fue otorgado a la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.**, mediante Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2021-095 de fecha 02 de agosto del 2021 para la CONSTRUCCION DEL PROGRAMA HABITACIONAL MI LOTE, ETAPA 3 (INCLUYE OBRAS CIVILES, OBRAS HIDROSANITARIAS, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL, PLAN DE SEGURIDAD VIAL, PLAN DE SEGURIDAD LABORAL, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, OBRAS AGRONÓMICAS Y OBRAS ELECTRICAS) PARROQUIA PASCUALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ubicado en la provincia del Guayas, del cantón Guayaquil. A partir de esta fecha el nuevo titular del Registro Ambiental será el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL.**

ARTICULO 2.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, cumplirá estrictamente con lo dispuesto en el Registro Ambiental, así como las obligaciones establecidas en la Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2021-095 de fecha 02 de agosto del 2021, y demás normativa ambiental vigente.

ARTICULO 3.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, deberá asumir las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa ambiental original, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas que se pueda generar por el incumplimiento de las obligaciones aplicables de la Autorización Administrativa Ambiental.

ARTICULO 4.- Encargar a la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Subdirección de Calidad Ambiental o quien haga sus veces, la aplicación y ejecución de la presente Resolución, así como de la notificación al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL.

ARTICULO 5.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la misma que entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación.

ARTICULO 6.- Encargar a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación - TICS, la publicación de esta resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.



Firmado digitalmente por:
Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
2026-03-02 13:01:00 ECT

Mgs. Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Anexo:
Adjuntos:

Ordenanza Municipal.pdf
OFICIO DGV-0005-2026.pdf



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

3 / 4



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Dirección de
Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00005-R

Guayaquil, 02 de Marzo de 2026

PAGO DE TASA MI LOTE ETAPA 3.pdf
INFORME No. 010-DGA.SPN-MHS-2026-signed.pdf
PCG-DGA.SCA-2026-00086-M.pdf

Copia a:

Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN TICS

Mgtr. María Luisa Salazar Moreno
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Ing. Karla Noemí Moran Valencia
ASISTENTE DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

Abg. Martina Cecilia Hernández Solomayor
ANALISTA 3 DE PATRIMONIO NATURAL

Abg. José Ricardo Galvez Valderrama
SECRETARIO GENERAL

MJC/msm/mhs

GENERADO POR E-DOC: #101511 - Principal: #86276 PCG-PC-2025-10429-E



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

4 / 4



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00011-R

Guayaquil, 23 de Febrero de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el sector público comprende: "(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos, así como las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: "(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)";

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.";

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia que: "[...] El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.";

Que, los literales a) y j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, entre las cuales están: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial (...) j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

1 / 6

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00011-R

Guayaquil, 23 de Febrero de 2026

competencias; (...);

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece que son efectos de la delegación: "[...] 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que: "El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. El numeral primero determina que, "(...) 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 2 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...) Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. (...);

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estatuye que: "(...) Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...);

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio. Se entenderá por financiamiento parcial, aquel que alcance al menos el 51% del valor total del contrato; y, siempre que los recursos que financie el organismo internacional estén destinados directamente al contrato que se instrumente con el proveedor de la obra, bien, servicio o consultoría. El incumplimiento de lo anterior se presumirá de hecho como evasión de procedimientos. (...);

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "(...) No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. (...);

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "(...) Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...);

Que, el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...) En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

2 / 6

**Contacto: +593-4 2511677****www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00011-R

Guayaquil, 23 de Febrero de 2026

consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales (...);

Que, el artículo 64 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "(...) El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. (...)";

Que, el artículo 71 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula que: "(...) En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. (...)";

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "(...) Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda (...)";

Que, el artículo 211 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "(...) La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra (...)";

Que, mediante Resolución Nro. PG-MAV-001-2024, de 15 de enero de 2024, la máxima autoridad expidió el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas";

Que, de acuerdo con el literal aa) del numeral 2.1., del artículo 16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, entre las atribuciones que posee la señora Prefecta del Guayas, se encuentra la de: "(...) Delegar a los Consejeros de Gobierno, Asesores, Coordinadores de Despacho, Coordinadores Generales, Coordinadores Institucionales, Directores y Subdirectores, las funciones que le hayan sido otorgadas por la Ley, para el mejor manejo administrativo (...)";

Que, el numeral 5.1.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, determina las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Compras Públicas;

Que, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2024-0012-R, de 8 de abril de 2024, se delegó al/la Director/a de Compras Públicas el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el 7 de octubre de 2025, se expidió la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0996-PG-DPTH-2023, de 15 de mayo de 2023, la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas.



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

3 / 6



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00011-R

Guayaquil, 23 de Febrero de 2026

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente:

RESUELVO:

Art. 1.- Delegar al/la Director/a de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Máxima Autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para que, en el ámbito de sus competencias, realice las siguientes actuaciones:

1. *Aprobar y publicar hasta el 15 de enero de cada año el Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, así como aprobar y disponer la publicación de sus reformas, inclusiones o exclusiones, de conformidad con la normativa vigente.*
2. *Verificar la cobertura de los acuerdos comerciales suscritos por el Ecuador en materia de contratación pública, conforme a la normativa aplicable.*
3. *Ejecutar la fase preparatoria y precontractual de los siguientes procedimientos de contratación pública*

3.1. Régimen Especial:

- *Adquisición de medicamentos y bienes estratégicos;*
- *Contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;*
- *Actividades de comunicación social;*
- *Servicios de asesoría y patrocinio jurídico;*
- *Adquisición de repuestos o accesorios para mantenimiento de equipos y maquinarias que no consten en Catálogo Electrónico, nacionales o internacionales;*
- *Contrataciones entre entidades del sector público o con empresas públicas o con participación estatal igual o superior al 50%;*
- *Contrataciones de instituciones del sistema financiero y de seguros con participación estatal mayoritaria y sus subsidiarias para sectores estratégicos;*
- *Contrataciones que requiera el Banco Central del Ecuador;*
- *Procesos cuyo objeto sea la promoción turística, de ser el caso; y,*
- *Todas las contrataciones de régimen especial deberán publicarse en el Portal de Compras Públicas durante sus fases, salvo las excepciones previstas en la ley.*

3.2. Régimen Común:

- *Consultoría;*
- *Catálogo Electrónico;*
- *Subasta Inversa Electrónica;*
- *Licitación;*
- *Ínfima Cuantía; y,*
- *Feria Inclusiva.*

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

4 / 6

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00011-R

Guayaquil, 23 de Febrero de 2026

3.2. Procedimientos Especiales:

- Compras Corporativas;
 - Contratación Integral por Precio Fijo; y,
 - Contratación en Situación de Emergencia.
4. Aprobar pliegos, cronogramas, convocatorias, invitaciones y demás documentos de la fase preparatoria, sobre la base del expediente debidamente conformado.
 5. Disponer y verificar la publicación en el Portal de Compras Públicas de toda la información relevante de las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución, salvo información declarada confidencial o reservada conforme a la ley.
 6. Autorizar el inicio de los procesos de contratación pública previa verificación del expediente y a solicitud de la unidad requirente.
 7. Conformar Comisiones Técnicas para procedimientos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a USD 100.000,00.
 8. Designar a un servidor responsable de la fase precontractual en procedimientos cuyo presupuesto referencial sea inferior a USD 100.000,00.
 9. Aprobar estudios de desagregación tecnológica en obras mediante el acto administrativo correspondiente, con base en el informe técnico correspondiente que deberá ser publicado como documentación relevante en el portal de compras públicas.
 10. Autorizar modificaciones de cronograma conforme a la normativa vigente.
 11. Autorizar contrataciones por ínfima cuantía.
 12. Suscribir órdenes de compra derivadas de ínfima cuantía, verificando previamente que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones.
 13. Designar administradores de órdenes de compra en Catálogo Electrónico e Ínfima Cuantía, y notificar su designación; así como notificar al contratista y fiscalizador la designación o cambio del administrador de contrato.
 14. Requerir información a administradores de contrato y unidades institucionales para supervisar el cumplimiento del PAC.
 15. Remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término de tres (3) días, la información relacionada con declaratorias de adjudicatario fallido o contratista incumplido.
 16. Suscribir oficios y comunicaciones ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, organismos de control u otras instituciones públicas o privadas vinculadas a la contratación pública.
 17. Sustanciar y resolver reclamos y recursos administrativos en materia de contratación pública.
 18. Designar al técnico responsable de suscribir actas de entrega-recepción provisional, parcial, total y definitiva, conforme la normativa aplicable.

Art. 2.- La máxima autoridad podrá, en cualquier momento, requerir informes respecto del ejercicio de las atribuciones delegadas.

Art. 3.- El/la Delegado/a ejercerá las atribuciones conferidas con diligencia, responsabilidad y estricto apego al ordenamiento jurídico ecuatoriano y a los lineamientos institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 4.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas.

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

5 / 6

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00011-R

Guayaquil, 23 de Febrero de 2026

Art. 5.- Disponer a la Dirección de Secretaría General la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial institucional y la notificación correspondiente.

Art. 6.- Encargar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogar la Resolución No. PCG-PG-2024-0012-R, de 8 de abril de 2024, así como toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

Esta delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2026-02-23 16:18:32 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexo:
MAV/jpt/gmk/mmc
GENERADO POR E-DOC: #99980

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

6 / 6

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00012-R

Guayaquil, 24 de Febrero de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, el sector público comprende: "(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos, así como las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: "(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)";

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estatuye que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)";

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización enuncia que: "[...] El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.";

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

1 / 6

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00012-R

Guayaquil, 24 de Febrero de 2026

Que, los literales a) y j), del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, entre las cuales están: “ (...) a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)* j) *Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...)*”;

Que, el artículo 71 del COA establece que son efectos de la delegación: “[...] 1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que: “*El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. El numeral primero determina que, “(...) 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 2 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “*(...) Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. (...)”;*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estatuye que: “*(...) Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “*(...) Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio. Se entenderá por financiamiento parcial, aquel que alcance al menos el 51% del valor total del contrato; y, siempre que los recursos que financie el organismo internacional estén destinados directamente al contrato que se instrumente con el proveedor de la obra, bien, servicio o consultoría. El incumplimiento de lo anterior se presumirá de hecho como evasión de procedimientos. (...)”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “*(...) No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. (...)”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*(...) Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...)”;*

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

2 / 6

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00012-R

Guayaquil, 24 de Febrero de 2026

Que, el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...) En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales (...)";

Que, el artículo 64 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "(...) El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. (...)";

Que, el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula que: "(...) En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. (...)";

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "(...) Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda (...)";

Que, el artículo 211 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "(...) La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra (...)";

Que, mediante Resolución Nro. PG-MAV-001-2024, de 15 de enero de 2024, la máxima autoridad expidió el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas";

Que, de acuerdo con el literal aa), del numeral 2.1., del artículo 16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, entre las atribuciones que posee la señora Prefecta del Guayas, se encuentra la de: "(...) Delegar a los Consejeros de Gobierno, Asesores, Coordinadores de Despacho, Coordinadores Generales, Coordinadores Institucionales, Directores y Subdirectores, las funciones que le hayan sido otorgadas por la Ley, para el mejor manejo administrativo (...)";

Que, el numeral 5.1.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, determina las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Compras Públicas;

Que, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2024-0012-R, de 8 de abril de 2024, delegué al/la Director/a de Compras Públicas el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

3 / 6



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00012-R

Guayaquil, 24 de Febrero de 2026

expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el 7 de octubre de 2025, se expidió la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2026-00011-R, de 23 de febrero de 2026, emití una nueva delegación al/la Director/a de Compras Públicas el ejercicio de las atribuciones conferidas en la reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

Que, el Consejo Nacional Electoral, el día 9 de mayo de 2023, me confirió la credencial de Prefecta de la Provincia del Guayas.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente:

RESUELVO:

Art. 1.- Delegar al/la Director/a de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para que, en el ámbito de sus competencias, realice las siguientes actuaciones:

1. Aprobar, mediante el instrumento jurídico correspondiente, el Plan Anual de Contratación (P.A.C.), así como las reformas que se efectúen al mismo, a fin de incluir o excluir los procesos de contratación que resulten necesarios;
2. Verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública, de conformidad con la normativa vigente aplicable;
3. Aprobar los pliegos, cronogramas, convocatorias, invitaciones y documentos de la fase preparatoria de los procesos de contratación pública, mediante el instrumento jurídico correspondiente, sobre la base del expediente debidamente conformado, en concordancia con la normativa vigente aplicable;
4. Autorizar el inicio de los procesos de contratación pública, mediante el instrumento jurídico correspondiente, sobre la base del expediente debidamente conformado y a solicitud de las unidades requirentes de la Administración Provincial, de observancia de la normativa vigente aplicable;
5. Conformar una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 100.000,00). En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 100.000,00), se designará a un servidor para llevar a cabo la fase precontractual;
6. Aprobar los estudios de desagregación tecnológica para obras, en base al informe técnico que presente la Dirección requirente;
7. Aprobar, mediante el instrumento jurídico correspondiente, la modificación del cronograma de los procesos de contratación pública, de conformidad con la normativa vigente aplicable;
8. Autorizar las contrataciones que se efectúan por el proceso de ínfima cuantía;
9. Suscribir las órdenes de compra derivadas de los procesos de ínfima cuantía con el proveedor seleccionado que ofrezca el mejor valor por dinero, verificando previamente que no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
10. Designar, mediante el instrumento jurídico correspondiente, al administrador de la orden de

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

4 / 6

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00012-R

Guayaquil, 24 de Febrero de 2026

- compra de los procedimientos de contratación que se ejecuten mediante los procedimientos de catalogo electrónico e infirma cuantía, conforme a la recomendación efectuada por el Director/a del área requirente en la solicitud de inicio del proceso de contratación; y notificarle al referido funcionario, tal designación;
11. Notificar al contratista y al fiscalizador, de ser el caso, la designación del administrador de contrato, así como cualquier cambio posterior en dicha designación;
 12. Requerir al/los administrador/es de contrato (delegados de la Máxima Autoridad), a las Coordinaciones, Direcciones y en general a todo funcionario, la información, documentación, informes y ampliaciones a informes necesarios, para supervisar la ejecución y cumplimiento del Plan Anual de Contratación (P.A.C.), cuando así lo considere pertinente;
 13. Remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos, toda la información del proceso;
 14. Suscribir todos los oficios necesarios para gestionar y/o coordinar acciones interinstitucionales, dentro del ámbito de la contratación pública, así como consultas, sugerencias, observaciones, solicitudes, respuestas, denuncias, peticiones de modificación en el portal de Contratación Pública, ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, sus dependencias zonales y/o departamentales; organismos de control, así como cualquier otra institución pública o privada que se encuentre vinculada directamente o indirectamente con procesos de contratación pública, sin que se pueda alegar falta de calidad del Delegado de la Máxima Autoridad;
 15. Sustanciar y/o resolver reclamos y recursos interpuestos en procesos de contratación pública, de conformidad con la normativa vigente;y,
 16. Designar, mediante el instrumento jurídico pertinente, a un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, a fin de que suscriba las actas de entrega – recepción provisional, parcial, total y definitivas, conforme a la normativa que le sea aplicable.

Art. 2.- La máxima autoridad podrá, en cualquier momento, requerir informes respecto del ejercicio de las atribuciones delegadas.

Art. 3.- El/la Delegado/a ejercerá las atribuciones conferidas con diligencia, responsabilidad y estricto apego al ordenamiento jurídico ecuatoriano y a los lineamientos institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 4.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas.

Art. 5.- Disponer a la Dirección de Secretaría General la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial institucional y la notificación correspondiente.

Art. 6.- Encargar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogar la Resolución Nro. **PCG-PG-2024-0012-R**, de 8 de abril de 2024, y la Resolución Nro. **PCG-PG-2026-00011-R**, de 23 de febrero de 2026, así como toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

5 / 6

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00012-R

Guayaquil, 24 de Febrero de 2026

Esta delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2026-02-24 16:39:51 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexo:
MAV/gmk/mmc
GENERADO POR E-DOC: #100796

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

6 / 6

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00013-R

Guayaquil, 26 de Febrero de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera"*;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estatuye lo siguiente: *"El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)"*;

Que, el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del Prefecto o Prefecta Provincial el poder: *"(...) delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...)"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: *"Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la Institución donde trabaja"*;

Que, el literal c) del artículo 96 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que el pago por concepto de viáticos, no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

1 / 4

**Contacto: +593-4 2511677****www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00013-R

Guayaquil, 26 de Febrero de 2026

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley”;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe que: “Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos expedido por el Ministerio de Trabajo, define como viático lo siguiente: “Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo. Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se les reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias. En el evento de que, en el lugar al que se desplazó la servidora, servidor, obrero u obrera, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 21 de este reglamento.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, dispone lo siguiente: “Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurren las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, obreros u obreras, cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos...”;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos determina: “Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”;

Que, el artículo 18 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos manifiesta: “Las servidoras y servidores de la Unidad Financiera o la que hiciera sus veces, encargados del control y respectivo desembolso de viáticos y subsistencias, así como los beneficiarios de los mismos, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.”;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos dispone que: “Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, las servidoras, servidores, obreros u obreras presentarán a la máxima autoridad o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados (...)”;



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

2 / 4



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00013-R

Guayaquil, 26 de Febrero de 2026

Que, la servidora Adriana Estefanía Quezada Farías se desempeña como Coordinadora de Despacho bajo la modalidad de nombramiento de libre remoción, y es la funcionaria encargada de coordinar la ejecución de actividades, dar seguimiento a disposiciones y decisiones emitidas por la máxima autoridad de la institución, especialmente, durante eventos y delegaciones;

Que, la Fundación Carolina, la cual constituye una institución española cuyo objeto es la promoción de relaciones culturales y cooperación educativa y científica entre España y América Latina, organizará la IX edición del programa: "Mujeres Líderes Iberoamericanas", como un espacio de investigación y acción para la igualdad de género, mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, España, entre los días 9 y 13 de marzo de 2026;

Que, mediante oficio, de 18 de febrero de 2026, la Directora de la Fundación Carolina, Érika Rodríguez Pinzón me extendió una invitación como máxima autoridad de este Gobierno Provincial, para formar parte de dicho evento, expresando que sería una experiencia profesional y personal enriquecedora para fortalecer las relaciones entre los países representados en el programa;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PG-2026-00039-M, de 26 de febrero de 2026, puse en conocimiento de la Coordinadora de Despacho lo siguiente: *"En atención al oficio recibido, sobre la Invitación a la XI edición del programa de Mujeres Líderes Iberoamericanas, con fecha 18 de febrero de 2026, que se celebrará en Madrid entre los días 9 y 13 de marzo de 2026 solicito tu acompañamiento como Coordinadora de despacho. Debido a la diferencia horaria que mantenemos con España, realizar la debida coordinación del 7 al 14 de marzo del presente año. Particular que pongo en conocimiento para los fines pertinente.";*

Que, es importante para este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la participación en el evento antes mencionado, ya que desarrolla cuatro grandes temas que deben formar parte de una agenda social, académica y política con perspectiva de género: políticas y estrategias de lucha por la igualdad y contra la violencia física y sexual; los cuidados como eje del nuevo pacto social; la autonomía económica y la inserción laboral de las mujeres, y los riesgos y oportunidades de la tecnología;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DTH-2026-00241-M, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director de Talento Humano (S), emite su informe favorable para que la servidora Adriana Estefanía Quezada Farías asista como delegada de la máxima autoridad institucional a la IX edición del programa: "Mujeres Líderes Iberoamericanas", a desarrollarse en la ciudad de Madrid, España del 7 al 14 de marzo de 2026; y,

Que, el Consejo Nacional Electoral, el día 9 de mayo de 2023, me confirió la credencial de Prefecta de la Provincia del Guayas.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente:

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar los servicios profesionales en el exterior, incluidos los gastos por pasajes, viáticos, subsistencia y movilización de la servidora **Adriana Estefanía Quezada Farías**, para que, me acompañe como delegada a la IX edición del programa: "Mujeres Líderes Iberoamericanas", a desarrollarse en la ciudad de Madrid, España del 7 al 14 de marzo de 2026, considerando la diferencia horaria y el tiempo recurrido para traslados.



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

3 / 4



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00013-R

Guayaquil, 26 de Febrero de 2026

Artículo 2.- Autorizar el pago de la adquisición de pasajes, pago de viáticos y subsistencias al exterior del 7 al 14 de marzo de 2026, de la profesional delegada en el presente acto, dentro de los límites y parámetros establecidos en la ley y, en la normativa secundaria emitida por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 3.- Disponer a Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las Direcciones Administrativa, de Talento Humano y Financiero, a fin de implementar la presente Resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de esta Prefectura Provincial.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación – TICS, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Prefectura del Guayas.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2026-02-26 15:36:17 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexo:
MAV/jco/gmk/jpt
GENERADO POR E-DOC: #101494

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

4 / 4

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00014-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";*

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provinciales tendrán la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de las otras que determine la ley: *"(...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";*

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";*

Que, el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial está la de: *"Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";*

Que, el literal b) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que será competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: *"Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas";*

Que, los literales a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan: *"Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial (...);"*

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago";*

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

1 / 12

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00014-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las declaratorias de utilidad pública, dispone que: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);".

Que, el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: "Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), dispone que: "Declaratoria de Utilidad Pública. - Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales confines agrarios se regulará por su propia Ley.";

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala: "Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: (...) 1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. (...) 4. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias (...);".

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala que el derecho de vía "es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo";



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

2 / 12



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00014-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina que *"la autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo. La autoridad competente podrá ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía. Para el cumplimiento de esta orden se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la normativa respectiva"*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone que para las dimensiones del derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles;

Que, el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala que el derecho de vía *"es la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina que *"De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. En casos particulares de vías de mayor importancia o tipo de vías establecidas en el Capítulo II del Título I de este reglamento, se emitirá el acto administrativo que determine el derecho de vía según las especificaciones técnicas y la necesidad de la obra. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente"*;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala lo siguiente: *"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad"*;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(...) Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

3 / 12

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00014-R
Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, el 7 de noviembre de 2024, se suscribió el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”, que tiene por objeto establecer vínculos de colaboración interinstitucional entre las partes, a efectos de coordinar la adopción y ejecución mutua de acciones para realizar el proyecto denominado “VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, TRAMOS 4 y 5”, estableciéndose que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas aportará con la totalidad de los recursos económicos necesarios para la ejecución de los tramos 4 y 5, incluidas las posibles expropiaciones, en los siguientes términos:

“CLÁUSULA OCTAVA. – MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS: Para la suscripción del presente Convenio no es necesario determinar el monto exacto al que ascienden los recursos económicos, sin embargo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas aportará con la totalidad de los recursos económicos necesarios para la ejecución de los tramos 4 y 5, incluidas las posibles expropiaciones, en el momento que sea necesario. Una vez determinada la viabilidad técnica por parte de “LA PREFECTURA” y, una vez que se cuente con los recursos económicos, será necesario la suscripción de un Convenio Específico de Transferencia de Fondos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con lo cual se dará inicio con la ejecución de los tramos en mención”;

(Lo resaltado me pertenece)

Que, el 26 de diciembre de 2024, se suscribió el “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”, que tiene por objeto transferir los recursos al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para la ejecución de la Construcción de los Tramos 4 y 5 del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, incluidas las expropiaciones de conformidad a la Cláusula Décima Segunda;

Que, mediante Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU de 19 de febrero de 2025, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, aprobó y anunció el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la Provincia del Guayas, de la siguiente forma:

“Artículo 1. – Aprobar el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la Provincia del Guayas de acuerdo a la siguiente descripción:

PROYECTO:	EJECUCIÓN DEL TRAMO 4 DESDE TAURA 1 HASTA REDONDEL DE FÁTIMA EN E25, INCLUYE PUENTE BULU BULU
UBICACIÓN:	Vía: Km. 26 -Puerto Inca – Naranjal abscisa 5+430
COORDENADAS WGS84 17S:	Inicio: 651384.190;9745625.3901; Fin: 639981.080;9744315.120
ABSCISAS:	Inicio: 33+021; Fin: 20+877
LONGITUD:	12,144 KM



Prefectura del Guayas
General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

4 / 12



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00014-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

PROYECTO:	EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL- REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA).
UBICACIÓN:	Coordenadas WGS84 17S; Inicio: 645321.596;9754617.907; Orig: 645423.655;9754583.896; Fin: 639891.971;9744393.804
ABSCISAS:	Inicio: 0+000; Fin: 11+685
LONGITUD:	11,69 KM.

(...)

Artículo 2. – Establecer el derecho de vía para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, para la ejecución de los tramos 4 y 5; en una distancia de veinticinco metros (25m) del eje de la vía, hacia cada uno de los costados, distancia partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

Artículo 3.- Anunciar el proyecto referido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DCO-2025-0290-M de 15 de mayo de 2025, el Director de Concesiones, solicitó a la Directora de Planificación Institucional, que certifique si la obra: EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL-REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA), QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 y 5 DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIAL DEL GUAYAS”, se encuentra considerada dentro del Modelo Territorial deseado de la provincia del Guayas y que si existe o no oposición con la planificación del ordenamiento territorial en la ejecución del proyecto antes indicado;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DPI-2025-0332-M de 15 de mayo de 2025, la Directora de Planificación Institucional, indicó al Director de Concesiones, que la mencionada obra se encuentra considerada dentro del programa GESTIÓN DE LAS VÍAS CONCESIONADAS, y NO existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial en la ejecución del proyecto;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-CGI-2025-00541-O de 19 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Infraestructura remitió nueve (9) expedientes correspondientes a procesos de expropiación, para que los peritos designados por el Ministerio de Infraestructura y Transporte efectúen la revisión técnico-administrativa y emitan el pronunciamiento que corresponda, conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Memorando Nro. MIT-GINCE-2025-1222-ME de 22 de diciembre de 2025, el Analista del Ministerio de Infraestructura y Transporte, remitió al Analista de Caminos y Expropiaciones 2, su informe técnico respecto al proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIAL DEL GUAYAS”, señalando lo siguiente: “5.- CONCLUSIÓN Al cumplir con los requerimientos que exige la ley, los Acuerdos Ministeriales correspondientes, se aprueba el avalúo, cuyo expediente y documentos se adjunta al presente:

EXPEDIENTE Nro. 040-T4-QP

NOMBRE: COMPAÑÍA AGRÍCOLA CADULAGRO CÍA. LTDA.

ÁREA TOTAL (m2): 1.617.800,00



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

5 / 12



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00014-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

ÁREA AFECTADA (m2): 55.745,67

ÁREA AFECTADA DE CONSTRUCCIÓN (m2): 0,00

VALOR TOTAL DE INDEMNIZACIÓN (\$): 91.959,22

OBSERVACIONES:

PRIMERA EXPROPIACIÓN.

EL VALOR NO INCLUYE CONSTRUCCIONES AFECTADAS.

EL VALOR INCLUYE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CULTIVOS) AFECTADOS.

Que, mediante Oficio Nro. MIT-DDG-26-0015-OF de 7 de enero de 2026, el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Guayas, remitió los nueve (9) expedientes revisados, correspondientes a los predios inmersos en el proyecto denominado: "Quinto Puente" con todos sus anexos, al Coordinador General de Infraestructura de la Prefectura Provincial del Guayas, para que proceda con la Declaratoria de Utilidad Pública, con la finalidad de dar continuidad al trámite correspondiente dentro del proceso de expropiación del proyecto;

Que, mediante Memorando Nro. 010-DCON-RCG-2026 de 14 de enero de 2026, el Analista 3 de Seguimiento de Concesiones, remitió al Director de Concesiones, el informe técnico de valoración de predios para la declaratoria parcial de utilidad pública y derecho de vía, con fines de expropiación de predio de la compañía AGRÍCOLA CADULAGRO CÍA. LTDA., del proyecto de construcción del Tramo 5 de las vías de acceso al quinto puente, señalando lo siguiente:

"2. Descripción técnica del proyecto.

Con el propósito de mejorar la movilidad y economía en la región, que facilita el transporte hacia el Puerto de Guayaquil, aliviando la congestión en las rutas existentes, especialmente en el Puente Alternativo Norte y la vía Perimetral, reduciendo tiempos de viaje y aumentando la eficiencia del transporte, se considera necesario la construcción de un nuevo enlace vial para facilitar el acceso expedito a la ciudad de Guayaquil, especialmente, a sus instalaciones portuarias que se encuentran ubicadas al sur de la ciudad, y redirigir el flujo vehicular procedente del sur, centro y norte del país hacia el Puerto Marítimo de Guayaquil y el sector sur de la ciudad.

Por tal razón, se firmó el Convenio Específico entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el cual permite establecer vínculos de colaboración para en conjunto realizar la Construcción del proyecto VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL – QUINTO PUENTE.

El proyecto contempla la construcción de vías y de distribuidores de tráfico que se conectan en los tramos Durán – Boliche (E 40), Durán – El Triunfo – Bucay (E 49 A), vía 704 y Km 26 – Puerto Inca – Naranjal (E 25); (descripción del proyecto):

El tramo 5, inicia con la construcción de un distribuidor de tráfico a nivel (sector Rosa Elvira) en la vía concesionada Durán – Boliche (E40), con una vía de enlace de 2 Km de longitud, para conectarse con el distribuidor de tráfico a nivel (Moja Huevo) ubicado en la vía concesionada Durán – El Triunfo – Bucay (E49A), para continuar por la vía 704 con una longitud de 9,69 Km hasta conectarse con un distribuidor de tráfico a nivel (Taura 1) en la parroquia Taura. Además, el proyecto contempla, mejora de los drenajes para aguas lluvias, construcción de puente, entre otras obras civiles.

(...)

3. Predio afectado para la presente declaratoria parcial de utilidad.

Mediante comunicación de oficio Nro. MIT-DDG-26-0015-OF suscrito el 07 de enero de 2026 por el ing. David Fernando Stay, director de transporte y obras públicas distrital de las guayas. Esta

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

6 / 12

**Contacto: +593-4 2511677****www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00014-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

dirección realizara el informe de los expedientes para declaratoria de utilidad pública del proyecto denominado "Quinto Puente":

Nro. 040-T4-QP

Clave Catastral: 040-T4-QP 09-11-54-001-004-776-000-000-000

Propietario: COMPAÑÍA AGRÍCOLA CADULAGRO CIA. LTDA.

4. Detalle de información predial

Nº Predial: 040-T4-QP

Clave Catastral: 040-T4-QP 09-11-54-001-004-776-000-000-000

Provincia: Guayas

Cantón: Naranjal

Parroquia: Taura

Sector: Recinto 15 de noviembre

Propietario/poseionario: COMPAÑÍA AGRÍCOLA CADULAGRO CIA. LTDA.

Representante Legal: MARIBEL DEL CARMEN MACHUCA CONTRERAS

RUC. del propietario: 0190419398001

C.I: 0104260005

Estado solar: Cultivo afectado (arroz, guineo)

Valor metro cuadrado de suelo afectado: \$0,77 por m2

LINDEROS DEL ÁREA AFECTADA:

NORTE: CON UNA DISTANCIA DE 1.816,83M CON EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS POR UNA PARTE, POR OTRA PARTE CON UNA DISTANCIA DE 449,08M CON EL ÁREA SOBRANTE DEL MISMO PROPIETARIO Y CON UNA DISTANCIA DE 166,80M CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS.

SUR: CON UNA DISTANCIA DE 2.518,27M CON EL ÁREA SOBRANTE DEL MISMO PROPIETARIO.

ESTE: CON UNA DISTANCIA DE 39,06M CON EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS.

OESTE: CON DISTANCIA DE 53,51M CON EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS.

Certificado de Avalúos, Catastro y Uso de Suelo, emitido con fecha 19 de noviembre de 2025 por la Jefatura de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Naranjal, en el que se certifica que, según los registros catastrales vigentes, el predio ubicado en Lote N°2, UNIFICADOA FRACCIÓN, PARROQUIA TAURA CANTÓN NARANJAL consta a nombre de COMPAÑÍA AGRÍCOLA CADULAGRO CIA. LTDA., con RUC: 0190419398001, en calidad de propietaria o poseedora del mismo.

Nº Predial: 040-T4-QP

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

7 / 12

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00014-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Linderos Registrales:**Código Catastral** No. 09-11-54-001- 001-004-776-000-000-000**Norte:** CARRETERA PUBLICA CON 278.37 M, 153.64M, 20.65M, 146.62 M. 150.83 M, 1.342.64 M, 181.32 M, 140.20 M.**Sur:** CIA. ECUARROZ CON 800.14 M, 1.068.10 M, 269.38 M, 105.88 M.**Este:** IGNACIO DÍAZ CON 723.92 M.**Oeste:** LOTE N2 UNIFICADO (FRACCIONADO) CON 811.27 M, 17.46 M, 11.00 M.

En base a la información proporcionada por los peritos avalados por la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transporte Y Obras Públicas, se indica lo siguiente:

A. VALOR A PAGAR POR AFECTACIÓN DEL SUELO: \$ 42.924,17**B. VALOR A PAGAR POR AFECTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:** \$ 0.00**C. ACTIVIDAD ECONÓMICA (CULTIVOS, COMERCIO, ETC.):** \$ 49.035,05**D. TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN EN DÓLARES (A+B+C):** \$ 91.959,22 (...)**5. Derecho de vía**

Considerando la funcionalidad del proyecto y el acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU, se sugiere acoger lo siguiente "...Artículo 2.- Establecer el derecho de vía para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS" para la ejecución de los tramos 4 y 5; en una distancia de veinticinco metros (25m) del eje de la vía, hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción...", para el contrato complementario de obra nueva de interés público al contrato principal, cuyo objeto es la "EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL-REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA), QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 Y 5 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS".

6. Conclusión

Ante lo descrito, se deberá realizar la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a los predios que se detallan a continuación:

Nro. 1

Clave Catastral: 09-11-54-001-001-004- 776-000-000-000

Avalúos de Predios en base a Perito MTOP: \$ 91.959,22

Propietario 1: COMPAÑÍA AGRÍCOLA CADULAGRO CIA. LTDA.

TOTAL: AVALÚOS \$ 91.959,22

Tomando en consideración lo expuesto, se sugiere que se traslade el presente informe a la Coordinación General de Infraestructura y la Procuraduría Sindica de la Prefectura del Guayas, con la finalidad que se emita el proyecto referente a la Declaratoria Parcial de Utilidad Pública de los terrenos afectados por la ejecución del contrato complementario de obra nueva de interés público al contrato principal, cuyo objeto es la "EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL-REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA), QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 Y 5 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS",



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

8 / 12



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00014-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

con la finalidad de cumplir lo dispuesto en el Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía Descentralización, Art. 447.- Declaratoria de Utilidad Pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien fines a los que se destinará. Se adjunta documentación entregada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, referente al predio afectado antes descrito.”.

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DCO.SSC-2026-00009-M de 14 de enero de 2026, el Analista 3 de Seguimiento de Concesiones, remitió al Director de Concesiones, el informe técnico de valoración de nueve (9) predios para la declaratoria parcial de utilidad pública y derecho de vía con fines de expropiación, entre los cuales se encuentra uno de la compañía AGRÍCOLA CADULAGRO CÍA. LTDA., para la ejecución del proyecto: EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL-REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVOREDONDEL ROSA ELVIRA), QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 Y 5 DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DCO-2026-00016-M de 15 de enero de 2026, el Director de Concesiones, remitió a la Procuraduría Síndica, el Memorando Nro. PCG-DCO-.SSC.2026-00009-M de 14 de enero de 2026, con la finalidad de que se de inicio a la declaratoria de utilidad pública parcial y el derecho de vía para la expropiación de nueve (9) predios, entre los cuales se encuentra uno de la compañía AGRÍCOLA CADULAGRO CÍA. LTDA., que será afectado por la ejecución del proyecto;

Que, en virtud de que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ha transferido recursos económicos al GADP-G para las expropiaciones que se llevarán a cabo en relación a la construcción del proyecto denominado: “VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, TRAMOS 4 y 5”, se debe dejar constancia de dos situaciones, la primera, es que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, llevará a cabo las expropiaciones necesarias para la ejecución del referido proyecto, siempre y cuando el MTOP haya transferido los recursos económicos para dichas expropiaciones, de conformidad con lo establecido en el convenio marco y específico suscritos; y la segunda, es que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ejecutará la primera fase del proceso expropiatorio del proyecto referido, esto es, anunciar el proyecto de la obra pública y realizar todas las gestiones necesarias de la notificación a los propietarios de los predios que serán expropiados, cuya información culminada será remitida al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

Que, dentro del expediente remitido a la Procuraduría Síndica, se encuentran las notificaciones realizadas del Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU de 19 de febrero de 2025, suscrito por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en el cual se aprobó y anunció el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la provincia del Guayas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, a las siguientes instituciones y personas:

- Estudio de Sociabilización del proyecto, realizado el 29 de julio de 2025
- Notificación realizada mediante oficio Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU-25-01-OF de 27 de febrero de 2025, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal por parte del Analista de Caminos y Expropiaciones
- Publicación realizada en el diario “La Verdad” del cantón Milagro realizada el 5 de agosto de 2025
- Constancia de la publicación en la página web institucional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Además, también se anexó del predio a expropiarse, la siguiente documentación: Informes Técnicos de Avalúo Actualizado de 5 noviembre de 2025

- Fichas Técnicas de Expropiación Actualizadas de 5 de diciembre de 2025



Prefectura del Guayas

9 / 12

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00014-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

- Descripción e Inventario de los predios afectados del Exp. Nro. 040-T4-QP. Inventario e informes de las Actividades Económicas Afectadas del Exp. Nro. 040-T4-QP
- Levantamiento topográfico con linderos, mensuras y área total de la parte afectada del Exp. Nro. 040-T4-QP de 5 de diciembre de 2025
- Certificado de historia de dominio del predio afectado por el proyecto con ficha registral Nro. 44616, con código catastral Nro. 09-11-54-001-004-776-000-000-000, emitido el 20 de mayo de 2025
- Certificado de avalúos y registro informático catastral y predial rural actualizado, de 19 de noviembre de 2025. Escritura Pública de Constitución de Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar de 23 de agosto de 2023, celebrado ante el Notario Noveno Suplente del cantón Cuenca, Dr. Xavier Olmedo Pineda Andrade

Que, mediante Memorandos Nros. PCG-DFI-2026-00118-M y PCG-DFI-2026-00119-M, de 23 de enero de 2026, la Directora Financiera, remitió al Director de Concesiones, la emisión de la Convalidación de Certificación Presupuestaria Nros. 2026-CP-0142 y 2026-CP-0143, respectivamente, para la "EJECUCIÓN DEL TRAMO 4 DESDE TAURA 1 HASTA REDONDEL DE FÁTIMA EN E25, INCLUYE PUENTE BULU BULU, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 Y 5 DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2026-00111-M de 9 de febrero de 2026, el Procurador Síndico, informó a la Prefecta del Guayas, lo siguiente: "Cabe señalar, que de la revisión de la historia de dominio con ficha registral Nro. 44616, se visualiza una hipoteca abierta con prohibición de enajenar a favor del BANCO DE GUAYAQUIL S.A., inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal el 30 de agosto de 2023.

4. CRITERIO JURÍDICO

En virtud de los antecedentes expuestos, base legal y el Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU de 19 de febrero de 2025, mediante el cual el Ministro de Transporte y Obras Públicas, acordó aprobar el proyecto denominado: "VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRAMOS 4 y 5", el Memorando No. 010-DON-RCG-2026 de 14 de enero de 2026, suscrito por el Analista 3 de Seguimiento de Concesiones; el Memorando Nro. PCG-DPI-2025-0332-M de 15 de mayo de 2025, en el cual se certifica que no existe oposición con la Planificación de Ordenamiento Territorial; el informe técnico de valoración de bien Nro. 040-T4-QP; las certificaciones de disponibilidad presupuestaria Nros. 2026-CP-0142 y 2026-CP-0143, suscritas por la Directora Financiera y el certificado del Registro de la Propiedad del cantón Naranjal con ficha registral Nro. 44616, esta Procuraduría Síndica es del criterio que existe viabilidad jurídica para que en su calidad de Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, declare la Utilidad Pública con la finalidad de expropiación parcial a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para fines de ejecución del proyecto identificado como: "VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRAMOS 4 y 5", en la provincia del Guayas, el bien inmueble con el código catastral Nro. 09-11-54-001-001-004-776-000-000-000, de propiedad de la compañía AGRÍCOLA CADULAGRO CÍA. LTDA., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 literales a) y b), 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

Que, acorde a la trazabilidad en el sistema EGOB del informe emitido por el Procurador Síndico, el 9 de febrero de 2026, la Prefecta del Guayas, aprobó el informe jurídico y delegó al Procurador Síndico la instrumentalización de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública;

Que, el Consejo Nacional Electoral, el día 9 de mayo de 2023, me confirió la credencial de Prefecta de la Provincia del Guayas.; y,



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

10 / 12



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00014-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

En ejercicio de las atribuciones y facultad que me confiere la legislación vigente:

RESUELVO:

Artículo 1. – DECLARAR de utilidad pública con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el inmueble parcialmente comprometido por el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS", para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la provincia del Guayas, conforme los informes de valoración que para todos los efectos legales se consideran parte integrante de la presente resolución, y que se anexan.

El propietario y la identificación del código catastral del referido inmueble son los que constan a continuación:

EXPEDIENTE Nro: 040-T4-QP

NOMBRE: COMPAÑÍA AGRÍCOLA CADULAGRO CÍA. LTDA.

CÓDIGO CATASTRAL: Nro.: 09-11-54-001-001-004-776-000-000-000

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: NARANJAL

PARROQUIA: TAURA

ÁREA TOTAL (m2): 1.617.800,00

ÁREA AFECTADA (m2): 55.745,67

ÁREA AFECTADA DE CONSTRUCCIÓN (m2): 0,00

VALOR TOTAL DE INDEMNIZACIÓN (\$): 91.959,22

ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Artículo 2. – Póngase en conocimiento del Pleno de Consejo Provincial del Guayas, la presente declaratoria de utilidad pública parcial, conforme lo dispuesto en el artículo 47 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3. – Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial al propietario del predio con el código catastral Nro.: 09-11-54-001-001-004-776-000-000-000, al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, para los fines consiguientes. Las diligencias de notificación deberán ser ejecutadas por la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con asistencia de la de Dirección Provincial requirente.

Artículo 4. – Una vez notificado la compañía propietaria del inmueble antes indicado, este o sus representantes podrán comparecer dentro del plazo máximo de 30 días ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a efectos de procurar un acuerdo directo entre las partes, respecto del precio de tal inmueble. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LOSNCP, se podrá convenir hasta un 10% adicional sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario, de ser el caso.

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

11 / 12

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00014-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Artículo 5. – Autorizar y delegar al Procurador Síndico, a fin de que pueda convenir con la propietaria del bien inmueble descrito precedentemente, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno a los bienes y derechos que son objeto de la presente resolución, conforme lo establece el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6. – Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación- TICS, la publicación de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en la página web institucional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 7. – Disponer a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Artículo 8. – Disponer a la Secretaría General, la notificación de esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial al Coordinador General de Infraestructura y al Director de Concesiones.

Dado y firmado, en el despacho de la señora Prefecta del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2026-02-27 13:10:50 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexo:
MAV/gmk/jpt/jcc
GENERADO POR E-DOC: #101148

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

12 / 12

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 literal I) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";*

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provinciales tendrán la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de las otras que determine la ley: *"(...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";*

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";*

Que, el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial está la de: *"Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";*

Que, el literal b) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que será competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: *"Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas";*

Que, los literales a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan: *"Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial";*

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago";*

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

1 / 10

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las declaratorias de utilidad pública, dispone que: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);".

Que, el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: "Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), dispone que: "Declaratoria de Utilidad Pública. - Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales confines agrarios se regulará por su propia Ley.";

Que, el numeral 1 y 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala: "Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: (...) 1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. (...) 4. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias (...);".

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala que el derecho de vía "es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo";

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

2 / 10

**Contacto: +593-4 2511677****www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina que *"la autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo. La autoridad competente podrá ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía. Para el cumplimiento de esta orden se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la normativa respectiva"*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone que para las dimensiones del derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles;

Que, el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala que el derecho de vía *"es la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina que *"De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. En casos particulares de vías de mayor importancia o tipo de vías establecidas en el Capítulo II del Título I de este reglamento, se emitirá el acto administrativo que determine el derecho de vía según las especificaciones técnicas y la necesidad de la obra. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente"*;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala lo siguiente: *"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad"*;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(...) Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

3 / 10

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R
Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, el 7 de noviembre de 2024, se suscribió el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”, que tiene por objeto establecer vínculos de colaboración interinstitucional entre las partes, a efectos de coordinar la adopción y ejecución mutua de acciones para realizar el proyecto denominado “VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, TRAMOS 4 y 5”, estableciéndose que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas aportará con la totalidad de los recursos económicos necesarios para la ejecución de los tramos 4 y 5, incluidas las posibles expropiaciones, en los siguientes términos:

“CLÁUSULA OCTAVA. – MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS: Para la suscripción del presente Convenio no es necesario determinar el monto exacto al que ascienden los recursos económicos, sin embargo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas aportará con la totalidad de los recursos económicos necesarios para la ejecución de los tramos 4 y 5, incluidas las posibles expropiaciones, en el momento que sea necesario. Una vez determinada la viabilidad técnica por parte de “LA PREFECTURA” y, una vez que se cuente con los recursos económicos, será necesario la suscripción de un Convenio Específico de Transferencia de Fondos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con lo cual se dará inicio con la ejecución de los tramos en mención”;

(Lo resaltado me pertenece)

Que, el 26 de diciembre de 2024, se suscribió el “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”, que tiene por objeto transferir los recursos al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para la ejecución de la Construcción de los Tramos 4 y 5 del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, incluidas las expropiaciones de conformidad a la Cláusula Décima Segunda;

Que, mediante Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU de 19 de febrero de 2025, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, aprobó y anunció el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la Provincia del Guayas, de la siguiente forma:

“Artículo 1. – Aprobar el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la Provincia del Guayas de acuerdo a la siguiente descripción:

PROYECTO:	EJECUCIÓN DEL TRAMO 4 DESDE TAURA 1 HASTA REDONDEL DE FÁTIMA EN E25, INCLUYE PUENTE BULU BULU
UBICACIÓN:	Vía: Km. 26 -Puerto Inca – Naranjal abscisa 5+430
COORDENADAS WGS84 17S:	Inicio: 651384.190;9745625.3901; Fin: 639981.080;9744315.120
ABSCISAS:	Inicio: 33+021; Fin: 20+877
LONGITUD:	12,144 KM



Prefectura del Guayas
General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

4 / 10



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

PROYECTO:	EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL- REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA).
UBICACIÓN:	Coordenadas WGS84 17S; Inicio: 645321.596;9754617.907; Orig: 645423.655;9754583.896; Fin: 639891.971;9744393.804
ABSCISAS:	Inicio: 0+000; Fin: 11+685
LONGITUD:	11,69 KM.

(...)

Artículo 2. – Establecer el derecho de vía para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, para la ejecución de los tramos 4 y 5; en una distancia de veinticinco metros (25m) del eje de la vía, hacia cada uno de los costados, distancia partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

Artículo 3.- Anunciar el proyecto referido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU-25-01-OF, de 27 de febrero de 2025, se realizó la notificación del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU, Anuncio de Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la provincia del Guayas al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal y el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal por parte del Analista de Caminos y Expropiaciones 2 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante comunicación de 30 de abril de 2025, el servidor 7 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas realizó la notificación del Acuerdo Ministerial MTOP-MTOP-25-11-ACU de 19 de febrero de 2025, mismo que anuncia el Proyecto: “VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRAMOS 4 y 5” a la compañía AGROSIGAL S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DCO-2025-0290-M, de 15 de mayo de 2025, el Director de Concesiones, solicitó a la Directora de Planificación Institucional, que certifique si la obra: EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL-REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA), QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 y 5 DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIAL DEL GUAYAS”, se encuentra considerada dentro del Modelo Territorial deseado de la provincia del Guayas y que si existe o no oposición con la planificación del ordenamiento territorial en la ejecución del proyecto antes indicado;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DPI-2025-0332-M, de 15 de mayo de 2025, la Directora de Planificación Institucional indicó al Director de Concesiones que la mencionada obra, se encuentra considerada dentro del programa GESTIÓN DE LAS VÍAS CONCESIONADAS, y NO existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial en la ejecución del proyecto;



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

5 / 10



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DPI-2025-0341, de 19 de mayo de 2025, la Directora de Planificación Institucional, informó al Director de Concesiones, que el proceso se encuentra debidamente planificado en el Plan Operativo Anual 2025;

Que, mediante Oficio Nro. PCG-CGI-2025-00541-O, de 19 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Infraestructura de la Prefectura del Guayas remite al Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas del Ministerio de Infraestructura y Transporte las nueve (9) carpetas con documentación de predios a expropiarse para que en el ámbito de sus atribuciones de continuidad al trámite;

Que, mediante Memorando Nro. MIT-GINCE-2025-1228-ME, de 22 de diciembre de 2025, el Analista de Transito 2 del Ministerio de Infraestructura y Transporte, Freddy Santiago Rivadeneira Flores, remitió al Analista de Caminos y Expropiaciones 2 el Informe Técnico del Expediente 046-T4-QP para la ejecución de la Construcción de los Tramos 4 y 5 del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS, para la ejecución de los tramos 4 y 5", que en su parte pertinente concluyó lo siguiente:

EXPEDIENTE NRO: 046-T4-QP

NOMBRE: AGROSIGAL S.A. "DIANA LILIANA BETANCOURT ORTEGA"

ÁREA TOTAL (m2): (\$) 540.100,00

ÁREA AFECTADA (m2): 3.394,83

ÁREA AFECTADA DE CONSTRUCCIÓN (m2): 0,00

VALOR TOTAL DE INDEMNIZACIÓN (\$): 9.801,91

OBSERVACIONES

*PRIMERA EXPROPIACIÓN.

*EL VALOR NO INCLUYE CONSTRUCCIONES AFECTADAS.

*EL VALOR INCLUYE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CULTIVOS) AFECTADOS.

Que, mediante Oficio Nro. MIT-DDG-26-0015-OF, de 7 enero de 2026, el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas del Ministerio de Infraestructura y Transporte, remite al Coordinador General de Infraestructura de la Prefectura del Guayas, las carpetas con los nueve (9) expedientes para declaratoria de utilidad pública dentro del proyecto denominado "Quinto Puente";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DCO.SSC-2026-00009-M, de 14 de enero 2026, el Analista 3 de Seguimiento de Concesiones, remitió al Director de Concesiones, el informe técnico de valoración de predios para la declaratoria parcial de utilidad pública y derecho de vía, con fines de expropiación dentro del cual se encontraba el predio de AGROSIGAL S.A., "DIANA LILIANA BETANCOURT ORTEGA" (expediente 046-T4-QP), del proyecto denominado quinto puente, señalando lo siguiente: *"Mediante el presente remito hacia Ud. los informes técnicos de valoración de predios para declaratoria parcial de utilidad pública y derecho de vía con fines de expropiación en base a los expedientes remitidos por el Ministerio de infraestructura y transporte dentro del proyecto denominado "Quinto puente" esto con la finalidad de dar continuidad al trámite correspondiente dentro del proceso de expropiación del proyecto. Adjunto 9 expedientes correspondientes a los predios inmersos";*

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

6 / 10

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, mediante Memorando Nro. 012-DCON-RCG-2026, de 14 de enero de 2026, el Analista 3 de Seguimiento de Concesiones remitió al Director de Concesiones, el informe técnico de valoración del predio para la declaratoria parcial de utilidad pública y derecho de vía con fines de expropiación de la propiedad de AGROSIGAL S.A., para la ejecución del proyecto: EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL-REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA), QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 Y 5 DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DCO-2026-00016-M, de 15 de enero de 2026, el Director de Concesiones, remitió al Procurador Síndico, el Memorando Nro. PCG-DCO.SSC2026-00009-M de 14 de enero de 2026, mismo que contiene los informes técnicos de valoración de predios para la declaratoria de utilidad pública y derecho de vía con fines de expropiación;

Que, mediante Memorandos Nros. PCG-DFI-2026-00118-M y PCG-DFI-2026-00119-M, de 23 de enero de 2026, la Directora Financiera, remitió al Director de Concesiones, la emisión de la Convalidación de Certificación presupuestaria Nros. 2026-CP-0142 y 2026-CP-0143 respectivamente para la "EJECUCIÓN DEL TRAMO 4 DESDE TAURA 1 HASTA REDONDEL DE FÁTIMA EN E25, INCLUYE PUENTE BULU BULU, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 Y 5 DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS";

Que, dentro del expediente remitido a la Procuraduría Síndica, se encuentran las notificaciones realizadas del Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU de 19 de febrero de 2025, suscrito por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en el cual se aprobó y anunció el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS, para la ejecución de los tramos 4 y 5", de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo se ha notificado mediante los siguientes documentos:

1. Estudio de Sociabilización del proyecto, realizado el 5 de agosto de 2025.
2. Notificación realizada mediante oficio Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU-25-01-OF de 27 de febrero de 2025 al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal por parte del Analista de Caminos y Expropiaciones.
3. Publicación realizada en el diario "La Verdad" del cantón Milagro realizada el 7 de junio de 2025. Constancia de la publicación en la página web institucional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Además, también se anexó del predio a expropiarse, la siguiente documentación:

1. Informe Técnico de Avalúo de 6 de diciembre de 2025
2. Ficha Técnica de Expropiación de 6 de diciembre de 2025.
3. Descripción e Inventario de los predios afectados.
4. Inventario e informes de las Actividades Económicas Afectadas.
5. Levantamiento topográfico con linderos, mensuras y área total de la parte afectada, suscrito en el mes de diciembre de 2025, por la Ing. Valeria Stefania Ruiz Calvache y el Perito del MTOP, Ing. Freddy Rivadeneira emitido en diciembre de 2025.
6. Certificado de historia de dominio del predio afectado por el proyecto con código catastral Nro. 09-11-54-001-001-004-777-000-000-000, con ficha registral Nro. 44618.



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

7 / 10



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, el Procurador Síndico emitió su informe jurídico a la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, mediante memorando Nro. PCG-PSI-2026-00112 de 9 de febrero de 2026, respecto a la declaratoria de utilidad pública sobre el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS, para la ejecución de los tramos 4 y 5", en los siguientes términos:

"En virtud de los antecedentes y normas antes transcritos, y el expediente 046-T4-QR que contiene: el Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU de 19 de febrero de 2025, mediante el cual el Ministro de Transporte y Obras Públicas, acordó aprobar el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS, para la ejecución de los tramos 4 y 5", el Memorando PCG-DPI-2025-0332-M, de 15 de mayo de 2025, en el cual la Directora de Planificación certifica que no existe oposición con la Planificación de Ordenamiento Territorial, el informe técnico de avalúo de 6 de diciembre de 2025; la ficha técnica de expropiación de 6 de diciembre de 2025; descripción e Inventario de los predios afectados, inventario e informes de las Actividades Económicas Afectadas; levantamiento topográfico con linderos, mensuras y área total de la parte afectada, suscrito en el mes de diciembre de 2025, por la Ing. Valeria Stefania Ruiz Calvache y el Perito del MTOP, Ing. Freddy Rivadeneira, el Memorando Nro. PCG-DCO2026-00016-M, de 15 de enero de 2026, suscrito por el Director de Concesiones que contiene el Informe Técnico de valoración de bienes con Memorando Nro. 012-DCON-RCG2026, de 14 de enero de 2026, suscrito por el Analista 3 de Seguimiento de Concesiones; las certificaciones de disponibilidad presupuestaria Nros. 2026-CP-0142 y 2026-CP-0143, suscritas por la Directora Financiera el 22 de enero de 2026, y el Certificado de historia de dominio del predio afectado por el proyecto con código catastral Nro. 09-11-54-001-001-004-777-000-000-000 del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjal con ficha registral Nro. 44618; esta Procuraduría Síndica es del criterio que es jurídicamente procedente que Usted, en calidad de Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, declare la Utilidad Pública con la finalidad de expropiación parcial a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para fines de ejecución del proyecto identificado como: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS, para la ejecución de los tramos 4 y 5", en la provincia del Guayas, de un (1) predio de propiedad de AGROSIGAL S.A., ubicado en el cantón Naranjal, signado con código catastral Nro. 09-11-54-001-001-004-777-000-000-000, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 literales a) y b), 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."; y,

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PG-2026-00032-M de 20 de febrero de 2026, autorice al Procurador Síndico a que previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, proceda con la elaboración de la resolución inherente a la declaratoria de Utilidad Pública con la finalidad de expropiación parcial precitada .

Que, el Consejo Nacional Electoral, el día 9 de mayo de 2023, me confirió la credencial de Prefecta de la Provincia del Guayas;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente:

RESUELVO:**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

8 / 10

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Artículo 1. – DECLARAR de utilidad pública con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el inmueble parcialmente comprometido por el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS", para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la provincia del Guayas, conforme los informes de valoración que para todos los efectos legales se consideran parte integrante de la presente resolución, y que se anexan.

El propietario y la identificación del código catastral del referido inmueble son los que constan a continuación:

EXPEDIENTE NRO: 046-T4-QP**CÓDIGO CATASTRAL:** Nro. 09-11-54-001-001-004-777-000-000-000**PROVINCIA:** GUAYAS**CANTÓN:** NARANJAL**PARROQUIA:** TAURA**SECTOR:** RECINTO CASCAJAL**NOMBRE:** AGROSIGAL S.A.**RUC:** 0993075345001**REPRESENTANTE LEGAL:** DIANA LILIANA BETANCOURT ORTEGA**ÁREA TOTAL (m2):** (\$) 540.100,00**ÁREA AFECTADA (m2):** 3.394,83**ÁREA AFECTADA DE CONSTRUCCIÓN (m2):** 0,00**VALOR TOTAL DE INDEMNIZACIÓN (\$):** 9.801,91

Artículo 2. – Póngase en conocimiento del Pleno de Consejo Provincial del Guayas, la presente declaratoria de utilidad pública parcial, conforme lo dispuesto en el artículo 47 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3. – Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial al propietario del predio con el código catastral Nro. 09-11-54-001-001-004-777-000-000-000, al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, para los fines consiguientes. Las diligencias de notificación deberán ser ejecutadas por la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas con asistencia de la de dirección provincial requirente.

Artículo 4. – Una vez notificado la propietaria del inmueble antes indicado, este o sus representantes podrán comparecer dentro del plazo máximo de 30 días ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a efectos de procurar un acuerdo directo entre las partes, respecto del precio de tal inmueble. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LOSNCP, se podrá convenir hasta un 10% adicional sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario, de ser el caso.

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

9 / 10

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Artículo 5. – Autorizar y delegar al Procurador Síndico, a fin de que pueda convenir con la propietaria de los bienes inmuebles descritos precedentemente, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno a los bienes y derechos que son objeto de la presente resolución, conforme lo establece el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6. – Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación- TICS, la publicación de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en la página web institucional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 7. – Disponer a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Artículo 8. – Disponer a la Secretaría General, la notificación de esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial al Coordinador General de Infraestructura y al Director de Concesiones.

Dado y firmado, en el despacho de la señora Prefecta del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2026-02-27 13:11:34 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexo:
MAV/gmk/jpt/jcc
GENERADO POR E-DOC: #100478

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

10 / 10

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00016-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provinciales tendrán la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de las otras que determine la ley: *"(...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas"*;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"*;

Que, el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial está la de: *"Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad"*;

Que, el literal b) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que será competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: *"Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas"*;

Que, los literales a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que: *"Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago"*;

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las declaratorias de utilidad pública, estatuye que: *"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)"*;

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

1 / 11

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00016-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: "En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), determina que: "Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales confines agrarios se regulará por su propia Ley.";

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala que: "Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: (...) 1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. (...) 4. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias (...)"

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, define al derecho de vía de la siguiente manera: "es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo";

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que "la autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo. La autoridad competente podrá ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía. Para el cumplimiento de esta orden se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la normativa respectiva";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone que: "De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles.";

Que, el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, define al derecho de vía como: "la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente";

Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina que "De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. En casos particulares de vías de mayor importancia o tipo de vías establecidas en el Capítulo II del Título I de este reglamento, se emitirá el acto administrativo que determine el derecho de vía según las especificaciones



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

2 / 11



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00016-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

técnicas y la necesidad de la obra. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente";

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala lo siguiente: "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad";

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, comprende el principio de colaboración de la siguiente forma: "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el 7 de noviembre de 2024, se suscribió el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS", que tiene por objeto establecer vínculos de colaboración interinstitucional entre las partes, a efectos de coordinar la adopción y ejecución mutua de acciones para realizar el proyecto denominado "VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, TRAMOS 4 y 5", estableciéndose que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas aportará con la totalidad de los recursos económicos necesarios para la ejecución de los tramos 4 y 5, incluidas las posibles expropiaciones, en los siguientes términos: "CLÁUSULA OCTAVA. – MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS: Para la suscripción del presente Convenio no es necesario determinar el monto exacto al que ascienden los recursos económicos, sin embargo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas aportará con la totalidad de los recursos económicos necesarios para la ejecución de los tramos 4 y 5, incluidas las posibles expropiaciones, en el momento que sea necesario. Una vez determinada la viabilidad técnica por parte de "LA PREFECTURA" y, una vez que se cuente con los recursos económicos, será necesario la suscripción de un Convenio Específico de Transferencia de Fondos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con lo cual se dará inicio con la ejecución de los tramos en mención";

Que, el 26 de diciembre de 2024, se suscribió el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS", que tiene por objeto transferir los recursos al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para la ejecución de la Construcción de los Tramos 4 y 5 del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS", incluidas las expropiaciones de conformidad a la Cláusula Décima Segunda;

Que, mediante Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU de 19 de febrero de 2025, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, aprobó y anunció el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS", para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la Provincia del Guayas, de la siguiente forma:

"Artículo 1. – Aprobar el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS", para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la Provincia del Guayas de acuerdo a la siguiente descripción:



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

3 / 11



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00016-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

PROYECTO:	EJECUCIÓN DEL TRAMO 4 DESDE TAURA 1 HASTA REDONDEL DE FÁTIMA EN E25, INCLUYE PUENTE BULU BULU
UBICACIÓN:	Vía: Km. 26 -Puerto Inca – Naranjal abscisa 5+430
COORDENADAS WGS84 17S:	Inicio: 651384.190;9745625.3901; Fin: 639981.080;9744315.120
ABSCISAS:	Inicio: 33+021; Fin: 20+877
LONGITUD:	12,144 KM

PROYECTO:	EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL- REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA).
UBICACIÓN:	Coordenadas WGS84 17S; Inicio: 645321.596;9754617.907; Orig: 645423.655;9754583.896; Fin: 639891.971;9744393.804
ABSCISAS:	Inicio: 0+000; Fin: 11+685
LONGITUD:	11,69 KM.

(...)

Artículo 2. – Establecer el derecho de vía para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS", para la ejecución de los tramos 4 y 5; en una distancia de veinticinco metros (25m) del eje de la vía, hacia cada uno de los costados, distancia partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

Artículo 3.- Anunciar el proyecto referido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo".

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DCO-2025-0290-M, de 15 de mayo de 2025, el Director de Concesiones, solicitó a la Directora de Planificación Institucional, que certifique si la obra: EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL-REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA), QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 y 5 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIAL DEL GUAYAS", se encuentra considerada dentro del Modelo Territorial deseado de la provincia del Guayas y que si existe o no oposición con la planificación del ordenamiento territorial en la ejecución del proyecto antes indicado;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DPI-2025-0332-M, de 15 de mayo de 2025, la Directora de Planificación Institucional, indicó al Director de Concesiones, que la mencionada obra se encuentra considerada dentro del programa GESTIÓN DE LAS VÍAS CONCESIONADAS, y NO existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial en la ejecución del proyecto;

Que, mediante Oficio Nro. PCG-CGI-2025-00541-O, de 19 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, remitió al Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, nueve (9) expedientes correspondientes a los predios a expropiarse dentro de proyecto denominado "Quinto Puente", para que los peritos designados por el Ministerio de Infraestructura y Transporte efectúen la revisión técnico-administrativa y emitan el pronunciamiento que corresponda, conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Memorando Nro. MIT-GINCE-2025-1227-ME, de 22 de diciembre de 2025, el Analista de Tránsito 2 del Ministerio de Infraestructura y Transporte, remitió al Analista de Caminos y Expropiaciones 2, su informe técnico respecto al proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIAL DEL GUAYAS", señalando lo siguiente:



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

4 / 11



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00016-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

"5.- CONCLUSIÓN

Al cumplir con los requerimientos que exige la ley, los Acuerdos Ministeriales correspondientes, se aprueba el avalúo, cuyo expediente y documentos se adjunta al presente.

EXPEDIENTE Nro.:	NOMBRE	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA AFECTADA (m2)	ÁREA AFECTADA DE CONSTRUCCIÓN:	VALOR TOTAL DE INDEMNIZACIÓN (\$)
047A-T4-QP	AGROSIGA L S.A. "DIANA LILIANA BETANCOU RT ORTEGA"	575.400,00	24.409,05	0,00	70.476,37

OBSERVACIONES

- PRIMERA EXPROPIACIÓN.
- EL VALOR NO INCLUYE CONSTRUCCIONES AFECTADAS.
- EL VALOR INCLUYE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CULTIVOS) AFECTADOS.

(...)"

Que, mediante Oficio Nro. MIT-DDG-26-0015-OF, de 7 de enero de 2026, el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Guayas, remitió con todos sus anexos los nueve (9) expedientes correspondientes a los predios inmersos en el proyecto denominado "Quinto Puente" al Coordinador General de Infraestructura de la Prefectura Provincial del Guayas, para que proceda con la Declaratoria de Utilidad Pública, con la finalidad de dar continuidad al trámite correspondiente dentro del proceso de expropiación del proyecto;

Que, mediante Memorando Nro. 013-DCON-RCG-2026, de 14 de enero de 2026, el Analista 3 de Seguimiento de Concesiones, remitió al Director de Concesiones, el informe técnico de valoración de predios para la declaratoria parcial de utilidad pública y derecho de vía, con fines de expropiación del predio de la compañía AGROSIGAL S.A., que será afectado por la ejecución de la construcción de los tramos 4 y 5 del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS", en el que concluyó lo siguiente:

"Tomando en consideración lo expuesto, se sugiere que se traslade el presente informe a la Coordinación General de Infraestructura y la Procuraduría Síndica de la Prefectura del Guayas, con la finalidad que se emita el proyecto referente a la Declaratoria Parcial de Utilidad Pública de los terrenos afectados por la ejecución del contrato complementario de obra nueva de interés público al contrato principal, cuyo objeto es la "EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL-REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA), QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 Y 5 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS", con la finalidad de cumplir lo dispuesto en el Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía Descentralización, Art. 447.- Declaratoria de Utilidad Pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien fines a los que se destinará. Se adjunta documentación entregada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, referente al predio afectado antes descrito";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DCO.SSC-2026-00009-M, de 14 de enero de 2026, el Analista 3 de Seguimiento de Concesiones, remitió al Director de Concesiones, el informe técnico de valoración de nueve (9) predios para la declaratoria parcial de utilidad pública y derecho de vía con fines de expropiación, entre los cuales se encuentra uno de la compañía AGROSIGAL S.A., para la ejecución del proyecto: EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL-REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA), QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 Y 5 DEL



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

5 / 11



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00016-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DCO-2026-00016-M, de 15 de enero de 2026, el Director de Concesiones, remitió a la Procuraduría Síndica, el Memorando Nro. PCG-DCO-SSC.2026-00009-M, de 14 de enero de 2026, con la finalidad de que se dé inicio a la declaratoria de utilidad pública parcial y el derecho de vía para la expropiación de nueve (9) predios, entre los cuales se encuentra uno de la compañía AGROSIGAL S.A., que serán afectados por la ejecución del proyecto;

Que, en virtud de que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ha transferido recursos económicos al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para las expropiaciones que se llevarán a cabo en relación a la construcción del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS", se debe dejar constancia de dos situaciones, la primera, es que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas llevará a cabo las expropiaciones necesarias para la ejecución del referido proyecto, siempre y cuando el Ministerio de Transporte y Obras Públicas haya transferido los recursos económicos para dichas expropiaciones, de conformidad con lo establecido en el convenio marco y específico suscritos; y la segunda, es que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ejecutará la primera fase del proceso expropiatorio del proyecto referido, esto es, anunciar el proyecto de la obra pública y realizar todas las gestiones necesarias de la notificación a los propietarios de los predios que serán expropiados, cuya información culminada será remitida al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

Que, en el archivo institucional existen notificaciones realizadas del Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU, de 19 de febrero de 2025, suscrito por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en el cual se aprobó y anunció el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS", para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la provincia del Guayas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, además de los siguientes documentos:

- Informe de socialización del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS", realizado el 5 de agosto de 2025, por el subdirector de Seguimiento de Concesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, mediante el cual certifica que la socialización se realizó satisfactoriamente el 29 de julio de 2025
- Notificación realizada mediante oficio Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU-25-01-OF, de 27 de febrero de 2025, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal por parte del Analista de Caminos y Expropiaciones 2, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas
- Constancia de la publicación en la página web institucional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas
- Publicación realizada en el diario "La Verdad" del cantón Milagro, realizada el 7 de junio de 2025

Asimismo, del predio a expropiarse, se anexó la siguiente documentación:

- Informe Técnico de Avalúo actualizado, de 7 de diciembre de 2025, suscrito por la perito acreditada de CONCEGUA S.A., en conjunto con el perito de expropiación del Ministerio de Infraestructura y Transporte
- Ficha Técnica de Expropiación actualizado, de 7 de diciembre de 2025, suscrita por la perito acreditada, en conjunto con el fiscalizador de CONCEGUA S.A.
- Descripción e Inventario del predio afectado, dentro del expediente Nro. 047-T4-QP, contenido en el anexo 6.3, suscrito por la perito acreditada, en conjunto con el fiscalizador de CONCEGUA S.A.
- Inventario e informe de las Actividad Económica Afectada, dentro del expediente Nro. 047-T4-QP, contenido en el anexo 6.4, suscrito por la perito acreditada, en conjunto con el fiscalizador de CONCEGUA S.A.
- Levantamiento topográfico con linderos, mensuras y área total de la parte afectada contenidos en los anexos 6.1 y 6.2, del expediente Nro. 047-T4-QP, suscrito por la perito acreditada, en conjunto con el fiscalizador de CONCEGUA S.A.
- Certificado de historia de dominio del predio afectado por el proyecto, contenido en la ficha registral Nro. 30390, expedida el jueves 31 de julio de 2025
- Certificado de avalúos y catastros actualizado, de 19 de noviembre de 2025, del predio con Clave Catastral Nro. 09-11-54-001-001-004-775-000-000-000, que pertenece a la compañía AGROSIGAL S.A.



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

6 / 11



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00016-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, mediante Memorandos Nro. **PCG-DFI-2026-00118-M** y Nro. **PCG-DFI-2026-00119-M**, de 23 de enero de 2026, la Directora Financiera, remitió al Director de Concesiones, la emisión de la Convalidación de Certificación presupuestaria Nro. **2026-CP-0142** y Nro. **2026-CP-0143**, respectivamente, para la "EJECUCIÓN DEL TRAMO 4 DESDE TAURA 1 HASTA REDONDEL DE FATIMA EN E25, INCLUYE PUENTE BULU BULU, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 Y 5 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS";

Que, en el contenido del Memorando Nro. 013-DCON-RCG-2026, de 14 de enero de 2026, expedido por el Analista 3 de Seguimiento de Concesiones, consta la siguiente información:

"2. Descripción técnica del proyecto.

Con el propósito de mejorar la movilidad y economía en la región, que facilita el transporte hacia el Puerto de Guayaquil, aliviando la congestión en las rutas existentes, especialmente en el Puente Alterno Norte y la vía Perimetral, reduciendo tiempos de viaje y aumentando la eficiencia del transporte, se considera necesario la construcción de un nuevo enlace vial para facilitar el acceso expedito a la ciudad de Guayaquil, especialmente, a sus instalaciones portuarias que se encuentran ubicadas al sur de la ciudad, y redirigir el flujo vehicular procedente del sur, centro y norte del país hacia el Puerto Marítimo de Guayaquil y el sector sur de la ciudad.

Por tal razón, se firmó el Convenio Específico entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el cual permite establecer vínculos de colaboración para en conjunto realizar la Construcción del proyecto VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL – QUINTO PUENTE El proyecto contempla la construcción de vías y de distribuidores de tráfico que se conectan en los tramos Durán – Boliche (E 40), Durán – El triunfo – Bucay (E 49 A), vía 704 y Km 26 – Puerto Inca – Naranjal (E 25); (descripción del proyecto):

El tramo 5, inicia con la construcción de un distribuidor de tráfico a nivel (sector Rosa Elvira) en la vía concesionada Durán – Boliche (E40), con una vía de enlace de 2 Km de longitud, para conectarse con el distribuidor de tráfico a nivel (Moja Huevo) ubicado en la vía concesionada Durán – El Triunfo – Bucay (E49A), para continuar por la vía 704 con una longitud de 9,69 Km hasta conectarse con un distribuidor de tráfico a nivel (Taura 1) en la parroquia Taura. Además, el proyecto contempla, mejora de los drenajes para aguas lluvias, construcción de puente, entre otras obras civiles.

Durante el análisis técnico realizado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el desarrollo de los estudios y diseños definitivos del proyecto, se ha identificado que parte de ciertos terrenos existentes se verán afectadas por las obras previstas.

Por lo tanto, se considera necesario iniciar el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de dichos terrenos, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente, para garantizar la ejecución efectiva del proyecto.

Mediante el presente documento se pone a conocimiento el análisis de las historias de dominio en referencia al procedimiento de declaratoria parcial de utilidad pública de los predios afectados por la ejecución de contrato complementario de obra nueva de interés público al contrato principal, cuyo objeto es la "EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL-REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA), QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 Y 5 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS".

Cabe indicar que, los documentos entregados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para impulsar los trámites correspondientes para la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, referente al predio No. 09-11-54-001-001-004-775-000-000-000, el cual es de propiedad de AGROSIGAL S.A., cumplen con el MANUAL DE PROCESO DE GESTIÓN DE CRITERIO JURÍDICO Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, "Gestión de Expropiación de bienes inmuebles" de la Procuraduría Sindica PSI-PA-P01-MP (Versión 1.0).

3. Predio afectado para la presente declaratoria parcial de utilidad.

Mediante comunicación de oficio Nro. MIT-DDG-26-0015-OF, suscrito el 07 de enero de 2026 por el ing. David Fernando Stay, director de transporte y obras públicas distrital de las guayas. Esta dirección realizara el informe de los expedientes para declaratoria de utilidad pública del proyecto denominado "Quinto Puente":



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

7 / 11



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00016-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Nro.	Clave Catastral	Propietario
047-T4-QP	09-11-54-001-001-004-775-000-000-000	AGROSIGAL S.A.

4. Detalle de información predial y catastral

N° Predial: 047-T4-QP

Clave Catastral No. 09-11-54-001-001-004-775-000-000-000

Provincia: Guayas

Cantón: Naranjal

Parroquia: Taura

Sector: Recinto Cascajal.

Propietario/poseionario: AGROSIGAL S.A.

Representante Legal: DIANA LILIANA BETANCOURT ORTEGA

RUC. del propietario: 0993075345001

C.I: 0921103255

Estado solar: Cultivo afectado (Guineo)

Valor metro cuadrado de suelo afectado: \$ 0,77 por m2

LINDEROS DEL ÁREA AFECTADA		COORDENADAS ÁREA AFECTADA (UTM WGS 84)		
		V	X	Y
NORTE:	CON UNA DISTANCIA DE 417,60M CON EL ÁREA SOBRANTE DEL MISMO PROPIETARIO POR UNA PARTE, Y POR OTRA CON UNA DISTANCIA DE 384,20M CON EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS	A	643.472,28	9.744.636,12
		B	644.109,73	9.745.052,76
SUR:	CON UNA DISTANCIA DE 850,50M CON EL ÁREA SOBRANTE DEL MISMO PROPIETARIO	C	644.138,68	9.745.030,64
		D	643.510,87	9.744.528,29
ESTE:	CON UNA DISTANCIA DE 53,51M CON EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS			
OESTE:	CON UNA DISTANCIA DE 114,53M CON EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS			

Área total del terreno:	575.400,00 m2
Área afectada del terreno:	24.409,05 m2
Área de terreno sobrante:	550.990,95 m2
Certificado de Avalúos, Catastro y Uso de Suelo, emitido con fecha 19 de noviembre de 2025 por la Jefatura de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Naranjal, en el que se certifica que, según los registros catastrales vigentes, el predio ubicado en Lote N°2, unificado	
N° Predial: 047-T4-QP Linderos Registrales: Código Catastral No. 09-11-54-001-001-004-775-000-000-000	



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

8 / 11



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00016-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

fraccionada parroquia Taura Cantón Naranjal consta a nombre de AGROSIGAL S.A., con RUC: 0993075345001, en calidad de propietaria o poseedora del mismo.

Norte: CARRETERA PUBLICA CON 269.80 M, 192.16 M, 342.24 M.

Sur: CIA. ECUARROZ CON 759.30 M

Este: LOTE N°2 UNIFICADO A FRACCION CON 811.27 M, 11.00 M, 17.46 M

Oeste: HEREDEROS TOMALÁ CON 882.62 M

En base a la información proporcionada por los peritos avalados por la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transporte Y Obras Públicas, se indica lo siguiente:

A. VALOR A PAGAR POR AFECTACIÓN DEL SUELO	\$ 18.794,97
B. VALOR A PAGAR POR AFECTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 0.00
C. ACTIVIDAD ECONÓMICA (CULTIVOS, COMERCIO, ETC.)	\$ 51.681,40
D. TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN EN DÓLARES (A+B+C)	\$ 70.476,37

(...)

5. Derecho de vía

Considerando la funcionalidad del proyecto y el acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-11- ACU, se sugiere acoger lo siguiente "...Artículo 2.- Establecer el derecho de vía para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS" para la ejecución de los tramos 4 y 5; en una distancia de veinticinco metros (25m) del eje de la vía, hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción...", para el contrato complementario de obra nueva de interés público al contrato principal, cuyo objeto es la "EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL-REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA), QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 Y 5 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS".

6. Conclusión

Ante lo descrito, se deberá realizar la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a los predios que se detallan a continuación:

No.	Clave Catastral	Avalúos de Predios en base a Perito MTOP	Propietario
1.	09-11-54-001-001-004-775-000-000-000	\$ 70.476,37	AGROSIGAL S.A.
TOTAL AVALÚOS		\$ 70.476,37	

(...);

Que, el Procurador Síndico, emitió su informe jurídico a la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2026-00091-M, de 28 de enero de 2026, respecto a la declaratoria de utilidad pública del predio que pertenece a la compañía AGROSIGAL S.A., para la ejecución del proyecto, en los siguientes términos:

"En virtud de los antecedentes expuestos, base legal y el Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU, de 19 de febrero de 2025, mediante el cual el Ministro de Transporte y Obras Públicas, acordó aprobar el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

9 / 11



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00016-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

GUAYAS"; el Memorando Nro. 013-DCON-RCG-2026, de 14 de enero de 2026, suscrito por el Analista 3 de Seguimiento de Concesiones; el Memorando Nro. PCG-DPI-2025-0332-M, de 15 de mayo de 2025, en el cual se certifica que no existe oposición con la Planificación de Ordenamiento Territorial; el informe técnico de avalúo del bien contenido en el expediente Nro. 047-T4-QP; las certificaciones de disponibilidad presupuestaria Nro. 2026-CP-0142 y Nro. 2026-CP-0143, suscritas por la Directora Financiera y el certificado del Registro de la Propiedad del cantón Naranjal con ficha registral Nro. 30390, expedido el 31 de julio de 2025, esta Procuraduría Síndica, es del criterio que existe viabilidad jurídica para que en su calidad de Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, declare la Utilidad Pública con la finalidad de expropiación parcial a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para fines de ejecución del proyecto identificado como: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS, TRAMOS 4 y 5" en la provincia del Guayas, el bien inmueble con el código catastral Nro. 09-11-54-001-001-004-775-000-000-000, de propiedad de la compañía AGROSIGAL S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 literales a) y b), 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PG-2026-00025-M, de 6 de febrero de 2026, autoricé al Procurador Síndico, a que previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, proceda con la elaboración de la Resolución inherente a la Declaratoria de Utilidad Pública con la finalidad de expropiación parcial precitada; y,

Que, el Consejo Nacional Electoral, el día 9 de mayo de 2023, me confirió la credencial de Prefecta de la Provincia del Guayas.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente:

RESUELVO:

Artículo 1. – DECLARAR de utilidad pública con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el inmueble parcialmente comprometido por el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS", para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la provincia del Guayas, conforme los informes de valoración que para todos los efectos legales se consideran parte integrante de la presente resolución, y que se anexan.

El propietario y la identificación del código catastral del referido inmueble son los que constan a continuación:

EXPEDIENTE Nro.: 047-T4-QP

PREDIO CON CÓDIGO CATASTRAL: 09-11-54-001-001-004-775-000-000

CANTÓN: NARANJAL

PROPIETARIO: COMPAÑÍA AGROSIGAL S.A.

ÁREA TOTAL(m2): 575.400,00

ÁREA AFECTADA(m2): 24.409,05

ÁREA AFECTADA DE CONSTRUCCIÓN: 0,00

VALOR TOTAL DE INDEMNIZACIÓN (\$): 70.476,37

Artículo 2. – Póngase en conocimiento del Pleno de Consejo Provincial del Guayas, la presente declaratoria de utilidad pública parcial, conforme lo dispuesto en el artículo 47 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3. – Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial al propietario del predio con el código catastral Nro. 09-11-54-001-001-004-775-000-000, al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, para los fines consiguientes. Las diligencias de notificación deberán ser ejecutadas por la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con asistencia de la Dirección Provincial requirente.

Artículo 4. – Una vez notificado el propietario del inmueble antes indicado, este o sus representantes podrán comparecer dentro del plazo máximo de 30 días ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a efectos de procurar un acuerdo directo entre las partes, respecto del

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

10 / 11

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00016-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

precio de tal inmueble. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LOSNCP, se podrá convenir hasta un 10% adicional sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario, de ser el caso.

Artículo 5. – Autorizar y delegar al Procurador Síndico, a fin de que pueda convenir con la propietaria del bien inmueble descrito precedentemente, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente resolución, conforme lo establece el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6. – Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación- TICS, la publicación de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en la página web institucional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 7. – Disponer a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Artículo 8. – Disponer a la Secretaría General, la notificación de esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial al Coordinador General de Infraestructura y al Director de Concesiones.

Dado y firmado, en el despacho de la Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2026-02-27 13:12:33 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexo:
MAV/gmk/jpt/jcc/jco
GENERADO POR E-DOC: #99394

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

11 / 11

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00019-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";*

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provinciales tendrán la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de las otras que determine la ley: *"(...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";*

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";*

Que, el literal b) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que será competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: *"Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas";*

Que, los literales a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan: *"Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial";*

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago";*

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las declaratorias de utilidad pública, dispone que: *"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional,*

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

1 / 9

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00019-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales confines agrarios se regulará por su propia Ley";

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Art. 62.- Negociación y precio. - Notificada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva. De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente. El precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El pago del precio acordado no podrá exceder, en ningún caso, el plazo de un mes contados a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa. El servidor responsable de la retención indebida del pago será sancionado de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que se originaren por la falta de pago. El Notario Público se elegirá por sorteo solicitado al Consejo de la Judicatura, en el cantón donde se encuentra el inmueble expropiado. Los gastos que se generen en la celebración



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

2 / 9



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00019-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

de la escritura pública de compraventa, impuestos, tasas y contribuciones, correrán por cuenta de la institución pública, con las excepciones previstas en la Ley. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.”;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: **“Art. 63.- Falta de acuerdo.-** Expirado el término de negociación previsto en el artículo anterior, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el avalúo establecido y, mediante la acción prevista en el artículo 326 numeral 4 literal e) del Código Orgánico General de Procesos, solicitará al Tribunal Contencioso Administrativo la ocupación inmediata del inmueble, consignando el cien por ciento (100%) del avalúo certificado por el órgano competente. En la providencia de calificación de la demanda, el Tribunal hará constar expresamente la autorización para la ocupación inmediata del inmueble, conforme el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos. (...)”;

Que, el numeral 1 y 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala: “Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: (...) 1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. (...) 4. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2024-0026-R, de 10 de agosto de 2024, se creó la Unidad Ejecutora (UEP-CAF) encargada de gestionar y ejecutar el “Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social” de la provincia del Guayas, dependiente de la Coordinación General de Infraestructura;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-CGI-2025-0169-M, de 21 de mayo de 2025, el Coordinador General de Infraestructura, informó a la Máxima Autoridad de la entidad que, “(...) Luego de una evaluación a la cartera de proyectos existentes, realizada entre esta Coordinación y la Unidad Ejecutora del Programa CAF, se determinó que uno de los proyectos que cumple con los Criterios de Elegibilidad y que se ajusta a los criterios expuestos de Conectividad Vial es: “VÍA SAN FRANCISCO – ISRAEL – LA BUSETA Y LA VARIANTE TENGUEL – ISRAEL, EN LA PARROQUIA TENGUEL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”; por lo cual, solicitó la aprobación del referido proyecto dentro del programa. En el citado instrumento se registra inserta en nota al margen la aprobación de la Máxima Autoridad;

Que, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2025-0049-R, de 11 de noviembre de 2025, la Prefecta Provincial del Guayas, aprobó el anuncio del proyecto: “Rehabilitación de la vía San Francisco – Israel – La Buseta y la Variante Tenguel – Israel”. La resolución determinó las áreas de influencia, dispuso su publicación en los medios institucionales y ordenó la notificación a los propietarios y entidades competentes;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DFI-2025-1785-M, de 3 de diciembre de 2025, la Directora Financiera, remitió lo solicitado por el Jefe de Unidad Ejecutora del Programa CAF, concluyendo: “(...) La Subdirección de Presupuesto ha realizado la revisión de la



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

3 / 9



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00019-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

disponibilidad presupuestaria para atender el requerimiento solicitado, de acuerdo con el análisis efectuado, se confirma la existencia de los fondos necesarios para cubrir el proceso antes mencionado, por lo que se emite la Certificación Presupuestaria (CP) Nro.2025-1436 por un valor total de USD 120.443,27 para el ejercicio fiscal vigente. (...);

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1664-M, de 8 de diciembre de 2025, el Director de Obras Públicas, remitió al Procurador Síndico, el Informe de cumplimiento de requisitos técnicos/justificación de declaratoria de utilidad pública por motivo del Proyecto Integral: Rehabilitación de la vía San Francisco – Israel – La Buseta y la Variante Tenguel – Israel, en la parroquia Tenguel de la provincia del Guayas, para proceder con el trámite pertinente;

Que, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2026-00002-R, de 7 de enero de 2026, se detalla los treinta y cinco (35) predios rústicos ubicados en la parroquia Tenguel, cantón Guayaquil, predios declarados de UTILIDAD PÚBLICA con fines de expropiación parcial, por la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas; y, de igual forma, constan adjuntos los Certificados de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. De igual forma, en dicha resolución, la Máxima Autoridad resolvió autorizar y delegar al Procurador Síndico, a fin de que pueda convenir con los propietarios de los bienes inmuebles descritos precedentemente, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno a los bienes y derechos que son objeto de la resolución, conforme lo establece el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y que de acuerdo al Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1664-M, antes citado, suscrito por el Director de Obras Públicas, los predios que serán afectados durante la ejecución del "PROYECTO INTEGRAL: REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAN FRANCISCO – ISRAEL – LA BUSETA Y LA VARIANTE TENGUEL – ISRAEL, EN LA PARROQUIA TENGUEL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-SGE-2026-00026-M de fecha 14 de enero de 2026, suscrito por el Secretario General, se puso en conocimiento del Procurador Síndico, la Razón de Notificación de la Resolución Nro. PCG-PG-2026-00002-R que ordena la DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARCIAL a favor de Gobierno Provincial del Guayas y se adjuntó el informe elaborado por el Responsable de Sesiones de Concejo (E), en el cual se deja constancia de que se notificó a los propietarios afectados por la DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARCIAL;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DFI-2026-00126-M de fecha 23 de enero de 2026, la Directora Financiera emitió la certificación presupuestaria Nro. 2026-CP-0147 para las expropiaciones viales del PROYECTO INTEGRAL: REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAN FRANCISCO – ISRAEL – LA BUSETA Y LA VARIANTE TENGUEL – ISRAEL, EN LA PARROQUIA TENGUEL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS;

Que, luego de notificada la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, mediante dos publicaciones realizadas en el Diario Expreso, a los propietarios, herederos conocidos, desconocidos y a los que se crean con derechos, existieron 15 propietarios que durante el término de negociación no comparecieron mediante escrito manifestando a esta administración provincial su disconformidad o conformidad en cuanto al precio, consecuentemente no fue posible llegar a un acuerdo directo con los derechohabientes del propietario del bien;



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

4 / 9



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00019-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, mediante Memorando Nro. PCG-UEPCAF-2026-00099-M de 25 de febrero de 2026, la Especialista Legal de la Unidad Ejecutora del Programa CAF, en relación a la imposibilidad de acuerdo con 15 propietarios informó lo siguiente:

“3. Desarrollo

Con el objeto de promover la continuidad de los trámites administrativos necesarios para la ejecución del “Proyecto Integral: Rehabilitación de la vía San Francisco – Israel – La Buseta y la Variante Tenguel – Israel, en la parroquia Tenguel de la provincia del Guayas”, la suscrita en calidad de Especialista Legal de la Unidad Ejecutora del Programa CAF ha brindado colaboración permanente mediante la provisión de información técnica, jurídica y administrativa requerida por las distintas dependencias institucionales, a fin de contar con la documentación habilitante necesaria para la ejecución del referido proyecto.

En este contexto, en observancia de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notificada la declaratoria de utilidad pública, se desplegaron múltiples gestiones y acciones orientadas a viabilizar los procesos de adquisición y/o expropiación de los predios afectados por la declaratoria de utilidad pública, entre ellas la búsqueda activa, visitas de campo, acercamientos directos en la zona de ejecución del proyecto e insistencias vía telefónica, con la finalidad de establecer contacto con los propietarios, posesionarios u ocupantes de los inmuebles afectados, procurando alcanzar acuerdos de negociación directa conforme lo previsto en la normativa vigente.

Como resultado de dichas gestiones, el 18 de febrero de 2026 el Procurador Síndico, en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución Nro. PCG-PG-2026-00002-R, suscribió las respectivas “Actas de Negociación por la Declaratoria de Utilidad Pública Parcial de Predios Ubicados en la Parroquia Tenguel del Cantón Guayaquil” con propietarios de veinte (20) de los treinta y cinco (35) predios afectados, evidenciándose el cumplimiento del mandato legal de privilegiar el acuerdo directo como mecanismo preferente de adquisición.

No obstante, respecto de quince (15) predios restantes comprendidos en la declaratoria de utilidad pública, no fue posible concretar conversaciones ni procesos de negociación directa, debido principalmente a que dichos inmuebles presentan problemas de regularización en cuanto a su titularidad o carecen de documentación que permita acreditar el derecho de propiedad o posesión legítima de sus ocupantes para suscribir instrumentos jurídicos válidos.

Estas circunstancias evidencian que, pese a las gestiones desplegadas para privilegiar el acuerdo directo con los afectados, no ha sido posible concretar negociaciones respecto de los predios que detallo en el siguiente recuadro:

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

5 / 9

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00019-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

No	Registro Catastral	al Predio	Procedimientos que concurran de documentación para acreditar su derecho de propiedad	Area Total 2026	Area a Interventir	total
1	10716	501	Armando Jaramila Benavides Cuasoli	30000.00	69.53	\$ 177.15
3	14067	1075	Se propietario es posesionario que haya demarcado dicha calidad	30.000.00	540.22	\$ 1.447.82
8	13905	998	Se propietario es posesionario que haya demarcado dicha calidad	21987.00	280.06	\$ 690.00
8	05549	472	Amigos Flor Bander Elizabeth, Amigos Flor Ruth Margalit, Amigos Flor Delmira Lucero, Amigos Flor Wladimir, Amigos Flor Roy Humberto, Amigos Flor Jose Manuel, Amigos Leon Jose Adnan, Amigos Leon Chiriza Alejandra, Amigos Leon Mauricio Alejandro, Flor Pella Lugart Alejandra, Amigos Reyes Manuel Humberto	61706.00	181.96	\$ 476.31
9	14527	1091	Jorge Eduardo Pella Ace	20000.00	606.76	\$ 1.607.36
11	10990	518	Comp. Agropesca San Francisco	20000.00	354.62	\$ 903.49
14	14559	1060	Angel Alberto Ramirez Landa	33.000.00	217.51	\$ 554.14
17	13433	985	Miguel Gomez Pelay	30000.00	0.39	\$ 0.99
26	14648	1103	Manuel Fidel Saca Fago, Nivea Gervasio Saca Delgado, Nancy Victoria Saca Delgado, Flaco Saca Saca Delgado, Comy Edelmira Saca Delgado y Luis Ivan Saca Delgado	49125.00	690.52	\$ 1.490.28
27	14651	1104	Manuel Fidel Saca Fago, Nivea Gervasio Saca Delgado, Nancy Victoria Saca Delgado, Flaco Saca Saca Delgado, Comy Edelmira Saca Delgado y Luis Ivan Saca Delgado	50000.00	580.26	\$ 1.530.76
30	14543	1300	Se propietario es posesionario que haya demarcado dicha calidad	32533.94	1151.19	\$ 3.390.38
31	14985	1337	Se propietario es posesionario que haya demarcado dicha calidad	56560.22	17.54	\$ 20.62
32	15010	1367	Se propietario es posesionario que haya demarcado dicha calidad	37908.62	328.95	\$ 751.65
33	15011	1372	Se propietario es posesionario que haya demarcado dicha calidad	33208.54	260.04	\$ 625.68
35	15110	569	Melendez Girona y Girona Geronima Jarama Carreras	30000.00	736.99	\$ 1.749.56
				TOTAL		\$52.434.00

En tal virtud, y conforme lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se deja expresa constancia de que el cuadro detallado que antecede corresponde exclusivamente a los quince (15) predios con los cuales no fue posible concretar procesos de negociación directa por las causas previamente señaladas.

4. Conclusión

De las gestiones efectuadas por la suscrita se concluye que se han agotado las acciones administrativas, técnicas y de acercamiento directo tendientes a viabilizar acuerdos de negociación con los propietarios de los predios afectados por el proyecto, evidenciándose la colaboración institucional de procurar el acuerdo directo como mecanismo preferente, así como la adopción de todas las medidas razonables para garantizar la ejecución integral de la obra de interés público.

Se evidencia que respecto de veinte (20) predios fue posible concretar acuerdos y suscribir las correspondientes actas de negociación; sin embargo, en relación con quince (15) predios subsisten impedimentos derivados de la falta de regularización, ausencia de documentación habilitante o de los presuntos propietarios u ocupantes, lo cual ha imposibilitado alcanzar acuerdos directos.

Por lo expuesto, y en atención a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable en materia de expropiaciones, corresponde adoptar las medidas legales pertinentes para continuar con el procedimiento de expropiación, incluida la emisión del acto administrativo correspondiente y, el ejercicio de la acción judicial para la ocupación inmediata, garantizando así la ejecución integral del proyecto de interés público y el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Provincial del Guayas.”.

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

6 / 9

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00019-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2026-00179-M de fecha 27 de febrero de 2026, el Procurador Síndico del Gobierno Provincial del Guayas, emitió el informe legal pertinente, en el que concluyó lo siguiente:

*"(...) toda vez que se ha expirado el término de negociación previsto en el artículo anterior, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo directo, la Procuraduría Síndica a mi cargo, es del criterio de que existe viabilidad jurídica para que usted, en su calidad de máxima autoridad, y de conformidad con el citado artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emita y suscriba el **acto administrativo de expropiación** a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de los bienes inmuebles de propiedad particular comprometidos parcialmente por el proyecto denominado: "REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAN FRANCISCO – ISRAEL – LA BUSETA Y LA VARIANTE TENGUEL – ISRAEL, EN LA PARROQUIA TENGUEL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", cuyas áreas se identifican en el informe contenido en el Memorando Nro. PCG-UEPCAF-2026-00099-M de 25 de febrero de 2026."; y,*

Que, el Consejo Nacional Electoral, el día 9 de mayo de 2023, me confirió la credencial de Prefecta de la Provincia del Guayas.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente:

RESUELVO:

PRIMERO.- EXPROPIAR a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas los inmuebles de propiedad particular comprometidos parcialmente por el "Proyecto Integral: **REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAN FRANCISCO – ISRAEL – LA BUSETA Y LA VARIANTE TENGUEL – ISRAEL, EN LA PARROQUIA TENGUEL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", identificados en el Memorando Nro. PCG-UEPCAF-2026-00099-M de 25 de febrero de 2026, suscrito por la Especialista Legal de la Unidad Ejecutora del Programa CAF y cuyas áreas constan en el informe de valoración contenido en el Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1664-M, de 8 de diciembre de 2025, suscrito por el Director de Obras Públicas, que para todos los efectos legales se consideran parte integrante de la presente Resolución, que se anexa y en el cuadro expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- SOLICITAR a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, realice el correspondiente pago por expropiación en la vía judicial y por consignación, en el momento procesal oportuno, en coordinación con esta Procuraduría Síndica.

TERCERO.- PROCEDER con la OCUPACIÓN INMEDIATA de los predios identificados con códigos catastrales Nros. registro Catastral: 10976; e, identificación predial: 501, registro Catastral: 14567; e, identificación predial: 1072, registro Catastral: 13865; e, identificación predial: 996, registro Catastral: 10549; e, identificación predial: 472, registro Catastral: 14527; e, identificación predial: 1051, registro Catastral: 11060; e, identificación predial: 518, registro Catastral: 14559; e, identificación predial: 1065, registro Catastral: 13433; e, identificación predial: 985, registro Catastral: 14648; e, identificación predial: 1103, registro Catastral: 14651; e, identificación predial: 1104, registro Catastral: 14948; e, identificación predial: 1305, registro Catastral: 14980; e, identificación predial: 1337, registro Catastral: 15010; e, identificación predial: 1367, registro Catastral: 15021; e, identificación predial:



Prefectura del Guayas

7 / 9

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00019-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

1372, registro Catastral: 11510; e, identificación predial: 569, parcialmente afectado por el proyecto expropiatorio, una vez realizada la consignación del valor correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para cuyo efecto, se solicitará al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que disponga en su auto de calificación de la Demanda correspondiente, la ocupación inmediata del inmueble.

CUARTO.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código Orgánico Administrativo, a los herederos conocidos, desconocidos y a los que se crean con derechos; diligencias de notificación que se encargan a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en coordinación con la Dirección de Comunicación.

QUINTO.- DISPONER a la Secretaría General la notificación del presente acto de expropiación parcial a los propietarios de los (15) predios; al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, para los fines consiguientes. Las diligencias de notificación deberán ser ejecutadas por la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. Para tal efecto, la dependencia provincial requirente del proyecto, otorgará todas las facilidades, e información a la Secretaría General y a las direcciones intervinientes en el proceso de notificación.

SEXTO.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación-TICS, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

SÉPTIMO. - DISPONER a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

OCTAVO.- DISPONER a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución al Coordinador General de Infraestructura, al Director de Obras Públicas y al Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2026-02-27 15:44:10 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexo:
MAV/jpt/gmk

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

8 / 9

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00019-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

GENERADO POR E-DOC: #101969



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

9 / 9



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00009-R

Guayaquil, 19 de Febrero de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 238 Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";*

Que, el artículo 240 Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*;

Que, en el artículo 241 Constitución de la República del Ecuador, se indica: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."*;

Que, el artículo 280 Constitución de la República del Ecuador, refiere: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*;

Que, el artículo 293 Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía."*;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden"*;

Que, el literal d) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *"Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estatuye en su artículo 49: *"El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral."*;

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

1 / 4

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00009-R

Guayaquil, 19 de Febrero de 2026

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: *"Presupuestos participativos en los niveles de gobierno. - Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial."*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *"Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. (...) Las entidades sujetas al presente Código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional."*;

Que, la Norma de Control Interno 200-02 Administración Estratégica, contenida en el Acuerdo Nro. 004-CG-2023, emitido por la Contraloría General del Estado, establece lo siguiente: *"Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional."*

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional. (...)

Los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, seguimiento y evaluación deben plasmarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la organización y a la comunidad en general.";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la sección 4.5. señala entre las Atribuciones y Responsabilidades de la Coordinación General de Gestión Estratégica lo siguiente: *"4) Validar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Plurianual, Plan Operativo Anual, Plan Estratégico institucional, Plan Anual de control de Calidad y sus respectivos programas y proyectos, a través de la emisión de lineamientos y directrices, en concordancia con la normativa legal vigente;"*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la sección 4.5.1 señala entre los Productos y Servicios de la Dirección de Planificación Institucional lo siguiente: *"7. Plan estratégico institucional;"*;

Que, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2024-0014-R, de 9 de abril de 2024, la Prefecta del Guayas, resolvió: *"(...) Art. 1.- Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública: (...) e. Suscribir los contratos principales, complementarios y modificatorios que correspondan, conforme a la normativa vigente. (...)"*;

Que, el 1 de agosto de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, representado por la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad; y, por otra parte, la Consultora, Compañía NSMA MANAGEMENT ADVISORY COMPANY CL., representada por el Ing. Héctor Daniel Neira Rivera, Gerente General, suscribieron el Contrato Nro. CON-LCC-014-2025, dentro del Proceso Nro. LCC-PG-2025-004, cuyo objeto es el servicio de consultoría para la "ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL PARA LA PREFECTURA DEL GUAYAS";

Que, el 28 de agosto de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, representado por la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad; y, por otra parte, la Consultora, Compañía NSMA MANAGEMENT ADVISORY COMPANY



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

2 / 4



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00009-R

Guayaquil, 19 de Febrero de 2026

CL., representada por el Ing. Héctor Daniel Neira Rivera, Gerente General, suscribieron el Contrato Modificatorio al Contrato No. CON-LCC-014-2025 (LCC-PG2025-004), dentro del Proceso No. LCC-PG-2025-004, cuyo objeto es el servicio de consultoría para la "ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL PARA LA PREFECTURA DEL GUAYAS";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DPI-2026-00145-M de 10 de febrero de 2026, suscrito por el Director de Planificación Institucional, se dirigió al Procurador Síndico y solicitó lo siguiente: "(...) De conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI), es el documento que guía la gestión institucional, sus objetivos estratégicos y la asignación de recursos, constituyéndose así en el mecanismo central que garantiza una gestión pública eficiente y orientada a resultados, utilizando Indicadores Claves de Desempeño (KPIs) para definir metas concretas y medir el progreso de manera objetiva, alineándose con la misión, visión y objetivos nacionales.

Dentro de ese marco, para su conocimiento y emisión del informe de viabilidad jurídica, con la finalidad de continuar el trámite relacionado a la aprobación del PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI) 2025-2027, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, cumpla con entregar el producto final del mismo, una vez que fue concluido y recibido a entera satisfacción según los Términos de Referencia, enfatizando que de la revisión del mismo, se verifica que la estructura del documento alinea los cuatro Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) derivados del Plan de Trabajo (PDT) con los planes de nivel superior, esto es, el Plan Nacional de Desarrollo (PND), mismo que establece las prioridades macro del país; y, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), que aterriza las metas nacionales a la realidad y competencias específicas de la provincia del Guayas. Todo ello a través de Indicadores de Gestión, como herramienta esencial que garantiza la transparencia, eficiencia y cumplimiento, y permiten monitorear su avance.

En virtud de lo expuesto, por las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Institucional por Procesos del GADPG, emito el presente Informe Técnico Favorable, en mérito de los criterios constantes en el Acta de Entrega Recepción definitiva adjunta.

En consecuencia, solicito que la Dirección a su cargo remita el Informe de viabilidad jurídica, a fin de que se continúe con la tramitación del mismo hasta su aprobación. Anexo la documentación pertinente. (...)";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2026-00143-M de 13 de febrero 2026, el Procurador Síndico, emite informe de viabilidad jurídica y, en su parte medular, indica lo siguiente: "(...) En virtud de los antecedentes expuestos, base legal citada, contenido en el Memorando Nro. PCG-DPI-2026-00145-M de 10 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por el Director de Planificación Institucional, esta Procuraduría Síndica, emite su criterio jurídico **favorable** para la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2027 de esta institución provincial y para suscribir una Resolución que apruebe el Plan Estratégico Institucional, ya que dicho instrumento responde a una gestión pública eficiente y orientada a resultados, a base de políticas públicas basadas en evidencia. Por lo expuesto, se pone en consideración de la máxima autoridad de la Prefectura del Guayas, la opinión jurídica de esta Procuraduría Síndica, con la finalidad de aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2027 de esta institución provincial y para suscribir una Resolución que apruebe el Plan Estratégico Institucional. (...)";

Que, la señora abogada Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. 0996-PG-DPTH-2023, de 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 50 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de mis atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente:

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR el PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2025-2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, cuyo detalle se encuentra anexo a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

Artículo 2.- DISPONER la vigencia de este Plan Estratégico Institucional en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para la gestión de planificación estratégica institucional con un horizonte comprendido desde el año 2025 al año 2027.



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

3 / 4



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Prefectura del Guayas

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00009-R

Guayaquil, 19 de Febrero de 2026

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Provincial de Planificación Institucional, la inmediata implementación en la institución conforme su capacidad técnica, administrativa y financiera lo permita, para la correcta aplicación del mismo. La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, podrá solicitar en cualquier momento, informe sobre las acciones realizadas en virtud de esta disposición.

Artículo 4.- ENCARGAR al Secretario General, la publicación de esta Resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y de notificarla a las respectivas Coordinaciones y Direcciones.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Provincial de Tecnologías de Información y comunicación, la publicación de la presente Resolución como sus habilitantes en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2026-02-19 13:15:17 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexo:
MAV/vtr/gmk/jpt
GENERADO POR E-DOC: #99332

**Prefectura del Guayas**

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

4 / 4

**Contacto:** +593-4 2511677**www.guayas.gob.ec**



Dirección de Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00003-R

Guayaquil, 19 de Febrero de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo lo siguiente: "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: "Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.";

Que, el numeral 5 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece las causas de extinción de un acto administrativo: "5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico";

Que, el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente en su artículo 453 establece: "La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.";

Que, mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 415 de 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias, reguló la competencia en gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitano, Municipales y parroquiales rurales;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 036 de 15 de abril de 2016, el Ministerio del Ambiente acreditó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Guayas como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAr); y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA;

Que, mediante Oficio No. MAATE-SCA-2025-0140-O de fecha 15 de enero de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, suspendió temporalmente la acreditación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; y, mediante Oficio No. MAATE-DCA-2025-0130-O, la Dirección de Control Ambiental del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para que asuma las competencias, hasta el levantamiento de la suspensión al GADM de Guayaquil;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, otorgó a la compañía ECUACOTTON S.A. la Licencia Ambiental Nro. DMA-LA-2011-006 de fecha 02 de junio del 2011, para el proyecto "ACTIVIDADES DE HILADO, TEJIDO Y ACABADO TEXTIL", ubicada en el Km. 16.5 vía a Daule, Parroquia Pascuales, dentro del cantón Guayaquil, provincia del Guayas;



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

1 / 3



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Dirección de Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00003-R

Guayaquil, 19 de Febrero de 2026

Que, mediante Oficio DPAV-2023-2622 de fecha 13 de julio de 2023, con base al Informe Técnico Nro. DPAV-RA-2023-VAR0165, la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil resolvió **APROBAR** la solicitud de cambio de categoría del proyecto por el cual se otorgó la Licencia Ambiental No. DMA-LA-2011-006, por lo que, una vez obtenida la aprobación de la Auditoría Ambiental de cumplimiento correspondiente al período junio 2020 – junio 2023, deberá presentar el Registro Ambiental como documento habilitante para proceder a la extinción de la licencia ambiental No. DMA-LA-2011-0006;

Que, mediante Oficio DPAV-2024-0694 de fecha 20 de febrero de 2024, con base al Informe Técnico Nro. DPAV-CA-2024-AAC012, la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil resolvió **APROBAR** la sexta Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al período junio 2020 – junio 2023, y dispuso presentar el Registro Ambiental como documento habilitante para proceder a la extinción de la licencia ambiental No. DMA-LA-2011-0006;

Que, mediante Resolución Nro. GADPG-SUIA-RA-2025-881 de fecha 20 de febrero del 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, otorgó a la compañía ECUACOTTON S.A. el Registro Ambiental para el proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE HILADO, TEJIDO Y ACABADO TEXTIL DE LA COMPAÑÍA ECUACOTTON S.A.", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n, ingresado en la Dirección de Gestión Ambiental el 21 de marzo del 2025, suscrito por el Ing. Francisco Dassum Aivas, en calidad de Representante Legal de la compañía ECUACOTTON S.A., solicita la extinción de la Licencia Ambiental No. DMA-LA-2011-006 otorgada a la compañía ECUACOTTON S.A., con base en lo indicado en el Oficio Nro. DPAV-2023-2622 de fecha 13 de julio de 2023, mediante el cual dispuso: "(...) una vez obtenida la aprobación de la Auditoría Ambiental de cumplimiento correspondiente al período junio 2020 – junio 2023, deberá presentar el Registro Ambiental como documento habilitante para proceder a la extinción de la licencia ambiental No. DMA-LA-2011-006 (...);"

Que, mediante Oficio Nro. PCG-DGA-2025-0652-O de fecha 16 de julio de 2025, con base en el Informe No. 038-DGA.SPN-MHS-2025 de fecha 7 de julio del 2025, remitido mediante Memorando Nro. PCG-DGA.SCA-2025-0630-M de fecha 09 de julio de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental dispone al representante legal de la compañía ECUACOTTON S.A., cumplir de forma obligatoria, con la presentación de la Auditoría Ambiental correspondiente al período comprendido entre junio 2023 y febrero 2025, conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Oficio Nro. PCG-DGA-2025-01043-O de fecha 23 de diciembre del 2025, con base en el Informe Técnico No. 1004-DGA-CLV-2025 de fecha 08 de diciembre del 2025, remitido mediante Memorando Nro. PCG-DGA.SCA-2025-1068-M de fecha 09 de diciembre del 2025, la Dirección de Gestión Ambiental **APROBÓ** los Términos de Referencia para la séptima Auditoría Ambiental de Cumplimiento de las "ACTIVIDADES DE HILADO, TEJIDO Y ACABADO TEXTIL", correspondiente al período 02 de junio de 2023 – 20 de febrero de 2025;

Que, mediante Oficio Nro. PCG-DGA-2026-00036-O de fecha 22 de enero del 2026, con base en el Informe Técnico No. 003-DGA-CLV-2026 de fecha 06 de enero del 2026, remitido mediante Memorando Nro. PCG-DGA.SCA-2026-00009-M de fecha 07 de enero del 2026, la Dirección de Gestión Ambiental **APROBÓ** la séptima Auditoría Ambiental de Cumplimiento de las "ACTIVIDADES DE HILADO, TEJIDO Y ACABADO TEXTIL", correspondiente al período 02 de junio de 2023 – 20 de febrero de 2025, y dispone a la compañía ECUACOTTON S.A. para las "ACTIVIDADES DE HILADO, TEJIDO Y ACABADO TEXTIL";

Que, mediante Oficio s/n, ingresado en la Dirección de Gestión Ambiental el 23 de enero del 2026, la compañía ECUACOTTON S.A. ingresó el Comprobante de Ingreso a Caja No. 002-000004769, por el valor de \$160.00 (ciento sesenta con 00/100 dólares estadounidenses) por concepto de Inspección de Control y Seguimiento Ambiental;

En mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. PG-MAV-014-2023, suscrita por la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas, y en ejercicio de las competencias conferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas mediante Resolución No. 036 del 15 de abril de 2016, así como en virtud de la suspensión temporal de competencias dispuesta por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica mediante Oficios No. MAATE-SCA-2025-0140-O y MAATE-DCA-2025-0130-O,

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- Extinguir la Licencia Ambiental No. DMA-LA-2011-006 de fecha 02 de junio del 2011, para el proyecto "PROCESOS DE HILADO, TEJIDO Y ACABADO TEXTIL" de la compañía ECUACOTTON S.A.



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

2 / 3



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec



Dirección de Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00003-R

Guayaquil, 19 de Febrero de 2026

ubicada en el km. 16,5 de la vía a Daule, parroquia Pascuales, dentro del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTICULO 2.- Encargar a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental o quien haga sus veces, la aplicación y ejecución de la presente Resolución, así como de la notificación al Representante Legal de la compañía **ECUACOTTON S.A.**

ARTICULO 3.- Encargar a Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la misma que entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación.

ARTICULO 4.- Encargar a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación - TICS, la publicación de esta resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.



Firmado digitalmente por:
Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
2026-02-19 11:38:42 ECT

Mgs. Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Anexo:

Adjuntos:

LICENCIA Nro. DMA-LA-2011-006 de 2 de junio de 2011.pdf
OFICIO Nro. DAPAV-2023-2622.pdf
Oficio Nro. DAPAV-2024-0694.pdf
REGISTRO AMBIENTAL - Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2025-881.pdf
SOLICITUD DE EXTINCIÓN - ECUACOTTON.pdf
PCG-DGA-2025-0652-O.pdf
PCG-DGA.SCA-2025-0630-M.pdf
INFORME No. 038-DGA.SPN-MHS-2025-signed.pdf
OFICIO DE INGRESO TDR ECUACOTTON.pdf
OFICIO DE INGRESO AAC ECUACOTTON AAC 2023-2025.PDF
PCG-DGA-2025-01043-O.pdf
PCG-DGA.SCA-2025-1068-M.pdf
Informe Técnico No. 1004-DGA-CLV-2025 7ma AAC ACTIVIDADES DE HILADO, TEJIDO Y ACABADO TEXTIL periodo 02 de junio de 2023 – 20 de febrero de 2025-signed.pdf
PCG-DGA-2026-00036-O.pdf
PCG-DGA.SCA-2026-00009-M.pdf
Informe Técnico No. 003-DGA-CLV-2026.pdf
OFICIO ECUACOTTON - ADJ. PAGO DE TASA No. 009.pdf
COMPROBANTE DE PAGO TASA - ECUACOTTON.pdf
INFORME No. 006-DGA.SPN-MHS-2026-signed.pdf
PCG-DGA.SCA-2026-00056-M.pdf

Copia a:

Abg. Jennifer Yanina Ponce Mina
ANALISTA 3 DE GESTION DE ACUERDOS INSTITUCIONALES

Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre
DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION TICS

Mgtr. Maria Luisa Salazar Moreno
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Ing Karla Noemi Moran Valencia
ASISTENTE DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama
SECRETARIO GENERAL

MJC/jpm/cvz/mhs
GENERADO POR E-DOC: #94022



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

3 / 3



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec